



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE CONTADURIA  
Y ADMINISTRACION**

**Implantación del Impuesto al Valor Agregado,  
Sus Antecedentes y Perspectivas en México.**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE**

**Que para obtener el Título de:**

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A N :**

**Ana Lilia Contreras Villagómez**

**y**

**Josefina Valentinez Guzmán**

**Director del Seminario :**

**C. P. Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada**

**MEXICO, D. F.**

**1980**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAGINA
Introducción	A. 1
Concepto de Valor Agregado	B
CAPITULO I.	
1. <u>Antecedentes Generales</u>	
1.1 Países que comparten el IVA como régimen fiscal .....	1
1.2 EL IVA en México, sus antecedentes .....	4
CAPITULO II.	
2. <u>Análisis del IVA en México</u>	
2.1 Características generales del IVA .....	10
2.2 Exposición de motivos del gobierno para la implantación del IVA .....	18
2.3 El efecto del IVA en el nivel de los precios .....	26
2.4 Tasas principales del IVA, comparadas con el ISIM. ....	30
2.5 Importaciones, exportaciones, exenciones, su aplicación y forma de recaudación .....	37
CAPITULO III.	
3. <u>Perspectivas del IVA en México</u>	
3.1 Posibles problemas relacionados con los inventarios y ac- tivos fijos por la implantación de este impuesto	52

	<b>PAGINA</b>
<b>3.2 Ventajas del IVA .....</b>	<b>59</b>
<b>3.3 Posibles limitaciones del IVA.....</b>	<b>62</b>
<b>3.4 Conclusiones.....</b>	<b>65</b>
<b>Glosario de términos.....</b>	<b>67</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>70</b>

## I N T R O D U C C I O N

Dentro de la Reforma Fiscal del Gobierno Federal, implantada en los 61 tiempos, se encuentra la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se ha visto ya que varios países en todo el mundo, han adoptado el IVA como régimen fiscal, debido a sus múltiples ventajas y que México ha decidi do hacerlo por las mismas causas.

En la nueva Ley dada a conocer en 1979, para que entrara en vigor a - partir del 1o. de enero de 1980, y que viene a sustituir a la Ley Federal - sobre Ingresos Mercantiles, que resultaba fuera de serie, de acuerdo con el crecimiento y necesidades actuales del País.

Desde el momento de su publicación, los estudiosos del Derecho Fiscal han realizado un sinnúmero de estudios sobre ella, los cuales han sido pu- blicados en diferentes libros y revistas especializadas.

El propósito del presente material, no es otro que contribuir a tratar de establecer una respuesta a ciertas interrogantes que se ha formulado el público contribuyente. A tratar de despejar dudas e incógnitas que han sus- citado una serie de inquietudes e incertidumbre con respecto al nuevo grava- ma y que entre otros tenemos:

- ¿Es el Impuesto al Valor Agregado, quién permitirá incrementar el nú- mero de causantes y la recaudación del Fisco?
- ¿El IVA, llevará al país en los primeros meses de su aplicación a un incremento en la inflación?
- ¿Es el IVA, una solución a los problemas fiscales del Estado?

Con el objeto de lograr mejores resultados, nos hemos basado para el - desarrollo del presente trabajo, en una investigación bibliográfica, recopi lada de los diferentes estudios que han realizado los especialistas al res- pecto. De los cuales, hemos obtenido la información que hemos considerado - necesaria en la preparación de este material, y que desde luego nos ayudará a ampliar nuestros conocimientos.

No es nuestro propósito el dar a conocer aspectos diferentes de la Ley, sino por el contrario, por medio del análisis de cada una de sus características, ventajas, limitaciones, así como sus tasas de recaudación, entre otros de sus elementos, llegar a una conclusión determinada, que nos vislumbre la posición que guarda el IVA, dentro del marco económico de nuestro país.

### CONCEPTO DE VALOR AGREGADO

Para definir el Valor Agregado, el C.P. Jaime Domínguez Orozco, - en su libro "Régimen y aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento" dice:

"Valor Agregado es un concepto económico para determinar el volumen de producción de una comunidad, en un período dado. En la empresa es el Valor Neto que se añade o agrega a los materiales que emplea, por lo que con la suma de todos estos valores en las diferentes etapas de producción o distribución, hasta el consumo final, se determina el Valor Agregado Total".

Desde el punto de vista impositivo se toma esta teoría del Valor Agregado "para gravar sólo el valor que se añade en cada una -- de las etapas del ciclo de producción y distribución".

## **CAPITULO I**

### **1. Antecedentes Generales**

**1.1 Países que comparten el IVA como régimen fiscal.**

**1.2 El IVA en México, sus antecedentes.**



## I. ANTECEDENTES GENERALES:

### 1.1 PAISES QUE COMPARTEN EL IVA COMO REGIMEN FISCAL

Los antecedentes más significativos que podemos encontrar en este tipo de gravamen, indirecto, se ubica en el impuesto francés sobre el VALOR AGREGADO "TAXE A LA VALEUR AJOUTEE", que grava en cada transacción exclusivamente al monto del valor en ella añadido, a diferencia de los sistemas tradicionales que gravan el monto total de la transacción.

Este impuesto se originó fundamentalmente en el tratado de Roma, por el cual se creó la "COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA", del que eran miembros originalmente: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y Holanda.

La creación de este impuesto se debió principalmente al intercambio comercial, que existía entre los seis países miembros ya citados arriba para uniformar bases tributarias.

Los gravámenes de etapas múltiples y en cascada, sólo existen actualmente en un pequeño número de países entre los cuales se encuentran:

En América: Guatemala; en África: Guinea Ecuatorial, Burundi y Etiopía. También existen en vigor en el Salvador y Taiwan, en los cuales ya se estudió la posibilidad de implantación del IVA.

### PAISES QUE APLICAN IMPUESTOS INDIRECTOS BAJO SISTEMAS DE ETAPAS MULTIPLES

En América	[	El Salvador
		Guatemala
		México
En África	[	Guinea Ecuatorial
		Burundi
		Etiopía
En Asia	[	Taiwan

Con la finalidad de mejorar su estructura tributaria y la de un mayor impulso a la recaudación de impuestos, un gran número de países de Europa, Asia y América, han adoptado bajo distintas denominaciones el impuesto al Valor Agregado con características semejantes a las del aprobado en México.

Entre los países que han adoptado el IVA por orden cronológico, se en encuentran los siguientes:

<u>PAIS</u>	<u>AÑO</u>	<u>TASA %</u>
Francia	1954	17.6
Costa de Marfil	1960	15
Marruecos	1962	15
Senegal	1966	9
Uruguay	1967	20
Brasil	1967	*
Dinamarca	1967	15
Costa Rica	1967	8
Suecia	1968	17.1
Alemania	1968	12
República Malgache	1969	12
Holanda	1969	18
Noruega	1969	20
Ecuador	1970	5
Túnez	1970	*
Luxemburgo	1970	10
Bélgica	1971	18
Bolivia	1972	5
Austria	1973	18
Irlanda	1973	20
Italia	1973	14
Reino Unido	1973	8
Honduras	1973	3
Colombia	1974	15

<u>PAIS</u>	<u>AÑO</u>	<u>TASA %</u>
Chile	1975	20
Argentina	1975	16
Panamá	*	*
Perú	1976	20
España	1979	10
México	1980	10

NOTA: \* No fue posible verificar los datos faltantes.

## 1.2 EL IVA EN MEXICO, SUS ANTECEDENTES

En 1948, se implantó en México el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, con el propósito de sustituir la parte relativa al Impuesto General del Timbre, que resultaba obsoleto para gravar el comercio y a la industria, así como para suprimir los gravámenes sobre patentes o sobre giros comerciales que existían en las diversas entidades federativas del país, cuyas tasas y tratamientos hacían difícil para el causante el cumplir con sus obligaciones fiscales.

Con el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles se trató de establecer un impuesto sencillo y fácil de administrar, con una sola tasa que afectará todas y cada una de las etapas de industrialización o de comercialización de bienes o servicios, siempre que tales operaciones fueran de carácter mercantil.

A partir del año de 1948, la Ley ha sufrido innumerables reformas, entre las cuales destaca la del año de 1971, en que se estableció la tasa especial del 10%, con el fin de igualar la carga fiscal de productos de consumo con la de ciertos productos suntuarios, que por sus pocas etapas de comercialización resultaban menos gravados que aquellos que tienen un proceso de comercialización más largo. Conviene resaltar que en aquel entonces, 1971, la tasa general del 3% en varias etapas, se consideró equivalente a la especial del 10%.

Otras reformas de importancia fueron las de 1973, 1974 y 1978, en que se aumentó la tasa general del 3% al 4% y se establecieron las tasas especiales del 5% , 7%, 15% y 30%.

El establecimiento del Impuesto al Valor Agregado, que sustituye a la Ley de Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles y a otros impuestos especiales hace necesario que se haga una breve descripción de las características de esta última Ley:

Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles vigente hasta el 31 de diciembre de 1979. Esta Ley grava todos los ingresos de carácter mercantil - que se obtengan por:

- 1) Enajenación de bienes.
- 2) Arrendamiento de bienes muebles.
- 3) Prestación de servicios realizados en territorio nacional, o de los que surtan efectos en él.
- 4) Por ventas con reserva de dominio.

El impuesto se causa por el ingreso total de todas las operaciones en el momento en que se realicen aún cuando sean a plazos o a crédito.

**SUJETO:**

Se considera sujeto de este impuesto la persona física o moral que habitualmente obtiene ingresos por la realización de operaciones que grava esta Ley.

Los sujetos podrán trasladar el impuesto correspondiente salvo algunas excepciones, expresamente al comprador del bien o usuario del servicio consignando en la factura de venta correspondiente el importe de la operación y el monto del impuesto sobre dicha operación por separado.

**TASA:**

Existen en esta Ley las siguientes tasas:

Tasa general del 4% sobre el total del monto de los ingresos gravables.

Tasa del 5%. Para la enajenación o venta con reserva de dominio de su com vé ni les nue vos para transportar un má ximo de 10 pasajeros y el precio de ad quisición del p ú b l i c o no rebase \$ 145,000.00.

Tasa del 7%. Para ingresos que provengan de restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exepctuando aquellos que únicamente vendan cerveza y vinos de mesa. Servicios de restaurantes y banquetas incluyendo el alquiler de muebles para tal efecto y el alquiler de salones para fiestas e ingresos por servicios que en ellos se presten.

Tasa del 10%. Sobre venta con reserva de dominio o enajenación de automóviles nuevos para transportar hasta 10 pasajeros, con valor de más de -- \$145,000 a \$187,000., encendedores, cosméticos, lociones, perfumes, aparatos fotográficos, entre otros.

Tasa del 15%. Para ingresos por automóviles nuevos cuyo precio este entre más de \$187,500.00 y \$215,000.000; cabarets y centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas, variedades y baile; bares y cantinas, rubies, -- diamantes, artículos de cristal cortado entre otros.

Tasa del 30% . Automóviles cuyo valor sea mayor de \$215,000.00, accesorios para vehículos, prendas de seda y pieles, entre otros.

#### INGRESOS EXENTOS

Esta ley contiene un artículo para ingresos exentos (Art. 18), con 29 fracciones, las cuales se pueden clasificar en dos grandes grupos que son -- según menciona el C.P. Francisco Padilla Gutiérrez en su Conferencia sobre efectos monetarios del Impuesto al Valor Agregado, Revista Fiscal y Financiera, Agosto de 1979:

1) Exenciones que abarcan todas las etapas de los procesos económicos de la producción y de la distribución, hasta llegar al consumidor final. -- Pertenecen a este grupo las exenciones de productos agrícolas como: el maíz, frijol, etc.

2) Exenciones sólo aplicables a alguna o algunas etapas de los procesos económicos de producción y distribución, perteneciendo a este último -- grupo como lo referente a la primera enajenación de mercancías gravadas por impuestos federales a la producción, la explotación o venta de primera mano,

### BASE

La base del impuesto sobre Ingresos Mercantiles para determinar el impuesto a pagar es aquella comprendida por las percepciones en efectivo, en especie o a crédito que se obtengan como resultado de las operaciones gravadas en el momento de su realización, incluyendo en ella los intereses o cualquier otra prestación que las aumente según artículo 3o. de la mencionada Ley.

También es tomada como base para la determinación del impuesto a pagar la diferencia entre el precio de compra y el de venta según artículo 9o.

El Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, tiene una antigüedad de 32 años y en su origen permitió abandonar gravámenes obsoletos, como lo eran el Impuesto Federal del Timbre sobre facturas que debían de expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales, que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daban lugar a numerosas obligaciones secundarias, que elevaban los costos de los causantes y afectaban los niveles de precios. No obstante con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, en la estructura del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles surgen deficiencias que es necesario corregir.

Es normal que el sistema fiscal este sometido a un proceso de revisión constante, pues instrumentos que en un tiempo fueron adecuados, pueden dejar de serlo si no se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico del país.

La principal deficiencia que nos muestra hoy el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles deriva de que se causaba en cascada, es decir que debería pagarse en todas y cada una de las etapas de producción, distribución y comercialización, y que en todas ellas aumentaba los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que en definitiva afectaban a los consumidores finales.

Existe la conciencia en el público consumidor de que pagaba el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles sobre una tasa del 4% sobre el precio de los bienes o servicios que adquiría, pero en general no pueden percatarse de - las numerosas ocasiones en las que el bien al pasar de una mano a otra volvió a causar el mismo 4%.

Los estudios económicos y el análisis de las estadísticas determinan que un promedio de los consumidores pagan más del 10% por los bienes o servicios que adquieren como consecuencia de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Un efecto grave del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles es que afecta más severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que son producidos y distribuidos por empresas medianas y pequeñas que al no disponer de capital suficiente sólo pueden hacerse cargo de alguna de las etapas.



**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO**

Este no es un nuevo impuesto en México, ya que desde diciembre de - - 1968 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se anunció el deseo de adoptar un nuevo régimen tributario para gravar la adquisición de bienes y servicios en sustitución de la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mer- cantiles.

El proyecto de Impuesto Federal sobre egresos elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta inspirado en el modelo adoptado - por la Comunidad Económica Europea y en particular el de la República Fede- ral de Alemania. Dicho proyecto fue estudiado durante varios años y cometi- do a estudios experimentales con el objeto de estudiar los efectos de su - implantación en varias empresas del ramo industrial y comercial a fin de - resolver los problemas que pudieran presentarse y encontrar una factible - solución a éstos.

Es posteriormente, diez años más tarde cuando aparece nuevamente ahora sí como una nueva Ley que se aprobo por el Congreso de la Unión a fines del año de 1978, para que sea estudiada y comprendida, y entre en vigor a partir del 1o. de enero de 1980.

## II. ANALISIS DEL IVA EN MEXICO

### 2.1 CARACTERISTICAS GENERALES DEL IVA.

En estricta teoría las características generales de un Impuesto sobre el Valor Agregado que menciona Alfredo Gutiérrez Kirchner en su artículo - "El Impuesto al Valor Agregado en México, Revista Fiscal y Financiera No. - 378, Agosto de 1979; dice lo siguiente:

"En primer lugar, el número de sujetos no disminuye, como ocurre en - un impuesto que se refiere a una sola etapa de la producción. En el sistema de Valor Agregado, todas las empresas están en relación obligatoria con el Fisco, todas las empresas tienen la obligación de cumplir ciertos deberes - frente a la administración fiscal, ya que el impuesto se paga en todas y ca da una de las etapas de la producción y de la distribución.

Cada empresa, industrial, comerciante, comerciante en detalle, tiene - obligación de presentar una declaración y de efectuar un pago con esa decla ración; sin embargo, el impuesto en cascada y aún en los impuestos de una - sola etapa de la producción o de la distribución".

Como podemos observar en esta descripción de características citadas el autor nos habla de las obligaciones que tienen todas las empresas y per- sonas dedicadas a actividades gravadas, según la Ley. También nos indica - que el impuesto que ambas empresas pagan no se duplica, esto es porque en - cada una de las fases de la producción o de la distribución, lo único que - la Ley pretende se grave es el valor que se genera o agrega por cada una de las empresas, no el valor de los bienes que se adquirieron previamente y a los cuales mediante alguna actividad productiva o de venta se les han incor porado nuevos valores.

**Características del Impuesto al Valor Agregado, según estudios realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los boletines y folletos que editó como medio de difusión del Impuesto al Valor Agregado estableció las siguientes características:

- 1) Es un impuesto a las ventas.
- 2) Impuesto indirecto.
- 3) De carácter general.
- 4) Grava todas las etapas.
- 5) No acumulativo.
- 6) Neutral.
- 7) Preciso en el monto de los impuestos indirectos a devolver en exportación.
- 8) Iguala la carga fiscal de productos importados en relación con los nacionales.
- 9) Desalienta y dificulta la evasión.
- 10) Relativamente fácil de administrar.
- 11) Únicamente se causará en territorio nacional.
- 12) Deberá repercutirse en forma expresa y por separado.

Impuesto a las ventas: Conocido así porque grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes y por la prestación de servicios.

Impuesto indirecto: Porque tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le repercute e traslada el monto del gravamen.

De carácter general: Considerado de esta forma ya que grava todos los bienes o servicios; con excepción de los exentos, los cuales aparecen en su mayoría en el artículo 9, 15, 25 y 29 de la propia Ley.

**Grava todas las etapas:** Se le conoce también como impuesto de etapas - múltiples o plurifásico, puesto que afecta todas las fases del proceso económico, como es la producción y comercialización de bienes y servicios.

**No acumulativo:** Por la posibilidad que tiene de acreditar el impuesto causado en la etapa anterior sólo se grava el valor que agrega en cada fase del proceso económico sin que el impuesto pase a formar parte del costo, — con lo cual se evita el efecto acumulativo o en cascada que es propia del - ISEM.

**Neutral:** Logra neutralidad, porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que han ya pasado en su proceso de producción o de comercialización. Con lo anterior las empresas que se integran verticalmente lo harán sólo por razones - internas de índole económico o administrativa.

**Iguala la carga fiscal de productos nacionales e importados:** Permite - se cuantifique con toda exactitud el monto del impuesto incorporado a los - bienes o servicios en cualquier etapa que desee, lo cual facilita el desgravamiento de las exportaciones y pone a los bienes y servicios nacionales en condiciones de competir con otros de diversos países. Es decir favorece la exportación de bienes o servicios al no gravar estas actividades, permitiendo que su precio llegue al cliente en el extranjero libre de impuesto indirecto.

En cuanto se refiere a los productos importados con los producidos en el país, iguala su carga fiscal, pues ambos productos están gravados a la - misma tasa.

**Dificulta la evasión:** La propia estructura del impuesto desalienta y - dificulta la evasión por el encadenamiento de la documentación comprobato-ria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de producción o de comercialización, lo cual se traduce en auto control entre los mismo- contribuyentes.

Esta característica permite que en el caso de evasión, en una o varias etapas, se esté en la posibilidad de lograr su recuperación en las subse-  
cuencias.

Administración más sencilla: Su administración es más sencilla que la del Impuesto sobre la Renta y la Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, pues únicamente contiene dos tasas fiscales de aplicación.

Sólo se causa en territorio nacional: Por las siguientes razones:

- 1) Por los productos que se fabriquen en nuestro país, y que se enajenen dentro del territorio del mismo.
- 2) Por la prestación de servicios independientes, que se ejecuten en nuestro país.
- 3) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se otorguen dentro del territorio nacional.
- 4) Por la importación de bienes tangibles o de bienes intangibles que se efectúen en territorio nacional.

Repercutirse en forma expresa y por separado: Este nuevo gravamen, tendrá que trasladar expresamente y por separado en el documento que expida el vendedor, situación que en la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles es potestativa y no obligatoria para el vendedor, ya que este último podrá utilizar esta ventaja para sus relaciones comerciales con sus clientes. Con el IVA, esta situación se elimina y se tendrá que trasladar expresamente y por separado este gravamen, a excepción de aquellas operaciones que se encuentren exentas de este tributo.

Por otra parte al tenerse que trasladar expresamente y por separado el Impuesto al Valor Agregado, en todas las operaciones se evitará hasta donde sea posible la evasión del registro de compras, ya que la mecánica que establece este nuevo gravamen, es la de una operación entre las enajenaciones y las adquisiciones de los sujetos de este gravamen.

Todas las características citadas anteriormente son válidas, a excepción de la que menciona que su administración resulta más sencilla, pues aunque es cierto que al reducirse las tasas de su aplicación en comparación con el ISIM, a dos que son las que contiene el IVA, también es cierto que la Ley y su reglamento no es por todos conocido, aún después de las campañas llevadas a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para darlo a conocer desde 1978, para que fuera analizada durante todo el año de 1979 y entrará en vigor a partir de 1980. Dicha Ley contenía varias interrogantes que no aclaraban la situación de varios aspectos, las cuales se han ido solucionando con circulares, que no son ampliamente difundidas.

Con el conocimiento de la Ley a partir de 1979, se cumple los pasos necesarios, para la Fase previa a la Implantación que menciona el Lic. Enrique Araujo y el Lic. Guillermo Villa, en su artículo Aspectos sociológicos del Impuesto al Valor Agregado; Revista Fiscal y Financiera # 384, de Febrero de 1980:

"Un ensayo de estudio sociológico del fenómeno de implantación de un nuevo impuesto tiene tres fases claramente definidas de actuación y reacción de la Administración y de los contribuyentes y son: La previa, del establecimiento y la de aplicación.

#### **FASE PREVIA, SUS ETAPAS:**

- a) Estudios: La implantación de un impuesto origina una actuación inmediata y genérica de estudios sobre la nueva figura tributaria, sus ventajas y criterio de aplicación.
- b) Contrastes: Los estudios provocan una reflexión crítica sobre el nuevo tributo y de aceptarse se envían visitantes a los países que ya tienen establecido dicho impuesto para observar como funciona.
- c) Proyectos: En esta etapa suele producirse el efecto-alerta, anterior al efecto anuncio y el administrador o contribuyente comienza a reaccionar con sus estudios, inquietudes y manifestaciones.
- d) La estadística: Todo proyecto que quiera precisarse de trascendente a nivel histórico e institucional, suele encontrar su basamento en estudios más o menos profundos, de incidencias, variaciones y cuadros estadísticos del más variado contenido.

## FASE DEL ESTABLECIMIENTO:

a) Reacción ante lo nuevo: toda reforma tributaria significa un trauma, pues supone modificaciones y forcejeos que repercuten en la estructura de los precios, modificando las expectativas de los diferentes sectores. El administrador se acostumbra a un sistema tributario, sus ventajas e incomodidades.

b) Temores de más presión Fiscal: El contribuyente en la época de transición vive en su propia experiencia, por la disminución de la riqueza que periódicamente sufre su economía, la certeza del incremento de la actividad financiera y el costo del desarrollo social disgregado en multitud de proporciones de las que alguna le corresponde a él soportar. Por eso la reacción de rechazo pues piensa que toda reforma tributaria cuesta más cara.

c) Efecto-Anuncios: La implantación de un nuevo gravamen provoca un efecto anunciador que favorece la inversión, comprobado en todos los casos examinados con el fin de atenuar la carga impositiva, con las deducciones correspondientes al gravamen satisfecho en el momento de realizarse la inversión.

d) Temores de carácter técnico: La divulgación aún a nivel primario, - del ámbito naturaleza y funcionamiento del nuevo tributo origina reacciones en contra de la complejidad.

## LA IMPLANTACION:

a) Perfección del sistema: Con el nuevo tributo el legislador lo presenta como un gran avance sustantivo y formal a todos los niveles. En el caso del IVA lo presentan como un impuesto indirecto objetivo, que reduce el grado de regresividad del ISM, que evitará el fraude en la imposición sobre las ventas y a nivel internacional se verá favorecido por el intercambio con otros países que tienen implantado este impuesto.

b) Adecuación de medios: Aquí es trascendental la información que Hacienda pueda proporcionar al contribuyente, contando con el personal idóneo en asesoramiento, completo sistema de información automatizado y unas líneas directrices perfectamente definidas en el tiempo, en el método y el espacio.

c) Reacción doctrinal: Un impuesto promulgado provoca comentarios y críticas de los medios de información especializados, por expertos en la materia.

Además de las características mencionadas por la SRECP, en nuestro análisis del IVA encontramos otras, que no se han mencionado, pero que consideramos también de importancia tocar en este tema y son:

- 1) Con la Ley del IVA se financia el FISCO.
- 2) Aparece por primera vez la palabra ACREDITAMIENTO.
- 3) Más financiamiento a las empresas.
- 4) Se elabora declaración anual.

1) Se financia al FISCO: El fisco no tiene que esperar al consumo final para cobrar el IVA, desde que se inician las etapas empieza a recaudar. Obtendrá mayores ingresos con las tasas del 10 y 6% respectivamente, que lo que obtenía con el ISIM, pues según las propias autoridades las sumas evadidas eran cuantiosas. Existen además conceptos nuevos de gravamen como son los servicios profesionales y el impuesto sobre importaciones, cuando sus destinatarios sean a su vez los consumidores finales.

También existirá mayor control sobre los contribuyentes, existiendo — por tanto, menor número de evasiones, pues cada contribuyente vigilará a los demás, mediante la recopilación de documentación adecuada que compruebe el correcto pago del impuesto, para poder descontarlo (acreditarlo) del impuesto que tiene que pagar.

2) ACREDITAMIENTO: Hasta las legislaciones anteriores no se había tocado la palabra acreditamiento, que consiste en restar de la cantidad que resulta de aplicar a los valores, la tasa del 10 ó del 6% según sea el caso, — el impuesto que le hubieran trasladado al contribuyente y el que él hubiera pagado. Es decir impuesto menos impuesto.

#### Características de Acreditamiento:

- 1) Personal del causante.
- 2) No podrá ser transmitido por acto entre vivos.
- 3) Excepto por fusión de sociedades.



El procedimiento para que proceda el acreditamiento cuando se tengan - actividades gravadas y exentas:

A) Cuando se este obligado al pago del valor agregado por una parte de su actividad únicamente se acreditará lo correspondiente a dicha parte.

B) Si la actividad no fuere identificable, el acreditamiento procederá únicamente en el porcentaje que el valor de los actos por los que deba pagar se el impuesto represente en el valor total de los que el contribuyente realice en el ejercicio.

3) Las empresas, podrán disponer de una cantidad mayor que la que obtienen a la tasa general del ISIM, con las actuales tasas del 10 y 6% respectivamente, un financiamiento a corto plazo interno, lo cual las beneficiará sustancialmente, pues podrán contar y disponer de efectivo para llevar a cabo sus necesidades a corto plazo.

4) Elaboración de Declaración Anual: A diferencia del ISIM, con este - nuevo impuesto si debe presentarse una declaración anual, cuya copia deberá presentarse anexa a la declaración anual del ISR, y el plazo de vencimiento para su presentación es tres meses posteriores al cierre del ejercicio.

## **CAPITULO II**

### **2. Análisis del IVA en México**

- 2.1 Características generales del IVA**
- 2.2 Exposición de motivos del gobierno para la implementación del IVA**
- 2.3 El efecto del IVA en el nivel de los precios**
- 2.4 Tasas principales del IVA, comparadas con el ISM**
- 2.5 Importaciones, exportaciones, exenciones, su aplicación y forma de recaudación**

## 2.2 EXPOSICION DE MOTIVOS DEL GOBIERNO PARA LA IMPLANTACION DEL IVA.

Como toda ley debe estar fundamentalmente y firmemente cimentada, así como dar a conocer la razón de su formulación e implantación antes de que se inicie su vigencia. La Ley del Impuesto al Valor Agregado presenta ante el H. Congreso de la Unión, en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del año de 1979, la necesidad que vive el país de realizar cambios de importancia en su estructura Fiscal Federal, así como lo trascendental y la oportunidad de tales cambios. Los motivos sobre los cuales se basa el IVA son los siguientes:

### SUBSTITUCION DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

Elemento de trascendental importancia en las modificaciones propuestas a la estructura fiscal, lo es el Impuesto Federal al Valor Agregado que se contiene en esta iniciativa de Ley y que de llegar a aprobarse, vendrá a sustituir al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, cuya vigencia tiene una antigüedad de 30 años, y que en un principio, en su origen permitió dejar atrás gravámenes que ya eran obsoletos, como lo eran el Impuesto Federal del Timbre sobre las facturas que debían expedir los comerciantes, así como para suprimir los Impuestos sobre Patentes o giros comerciales que existían en los diversos estados del país, cuyas tasas y tratamientos diferentes, hacían difícil para el causante cumplir con sus obligaciones fiscales, que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal daban lugar a numerosas obligaciones secundarias, que elevaban los costos de los causantes y afectaban los niveles de precios. No obstante con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, en la estructura del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles surgen deficiencias que es necesario corregir.

Por lo anteriormente citado es conveniente que nuestro sistema fiscal este sometido a un proceso de revisión constante, pues instrumentos que en un tiempo fueron oportunos y adecuados, dejan de serlo si no son estructurados y estudiados para adaptarlos a las necesidades cambiantes que se operan con el desarrollo económico y social del país.

## EFECTO ACTUAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

El esquema del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles fué en origen simple, pero sus efectos en la economía fueron complejos por sus características intrínsecas de impuesto proporcional en cascada cuyo efecto acumulativo sobre los productos o actividades en función del número de etapas que existan en su proceso productivo y de distribución y comercialización, pues en todos aumentan los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que afectan y repercutan en los consumidores finales.

El público cree que paga el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles sobre el precio de bienes y servicios que adquieren a una tasa general del 4%; pero no pueda darse cuenta del sinnúmero de ocasiones en las que el bien pasa de manos a manos y en cada una de ellas causa el mismo cuatro por ciento, pues el efecto repetitivo del gravamen queda oculto en el precio de los bienes y servicios.

Estudios económicos y análisis de las estadísticas han determinado que en promedio los consumidores pagan más del 10% por el valor de los bienes o servicios que adquieren, como consecuencia de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Como consecuencia del efecto acumulativo es que se afecta más seriamente a bienes de consumo popular, los cuales son producidos y distribuidos por empresas pequeñas y medianas, las cuales al no disponer de capital suficiente, sólo se hacen cargo de algunas de las etapas del proceso económico, y tienen que recurrir a otros productores o intermediarios para que realicen las etapas restantes hasta la terminación del producto. Es en esta forma como el consumo más generalizado de la población, y en particular el de los habitantes de las regiones más modestas o apartadas, el que soporta la mayor carga fiscal.

En cambio el consumo de la población de mayores recursos suele estar atendido por grandes empresas, cuyas disponibilidades de capital les permite eliminar intermediarios y, como consecuencia de ello, disminuir la carga fiscal sobre los bienes o servicios que proporcionan.

Por la circunstancia apuntable, fué necesario crear en el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles tasas especiales más altas que la general para restablecer el equilibrio entre los bienes poco gravados y consumidos

por población de mayor capacidad económica, en relación con aquellos que -- llegan a la población de menores recursos, cuyo consumo resulta excesivamente gravado. Sin embargo, las tasas especiales tienen defectos en su aplicación y frecuentemente han afectado a pequeños productores o bien han favorecido la importación o el contrabando de mercancías extranjeras.

Para tratar de evitar su incidencia sobre el consumo y su regresividad sobre la población en función a su nivel de ingreso, se hicieron a partir - de 1971 diversas modificaciones que tendían a aumentar la carga fiscal, sobre aquellos bienes o servicios que tenían una carga menor. Es así como surgen las tasas especiales, primero 10% y posteriormente 5, 7, 15, y 30%.

#### **EFECTO QUE PRODUCE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Para eliminar los resultados nocivos del impuesto en cascada, la mayoría de los países han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas, similares a nuestro Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y han adoptado en - su lugar el Impuesto al Valor Agregado, que destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal que favorece a los artículos de consumo suntuario en relación con los bienes que adquiere la generalidad de la población, hace desaparecer la ventaja competitiva de las empresas mayores frente a las medianas y pequeñas y favorece la exportación.

El Impuesto al Valor Agregado que se propone en esta iniciativa se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada, pues cada industria o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el - que a él le hubiesen repercutido sus proveedores y entrega al Estado sólo - la diferencia (acreditamiento). De esta manera el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa, influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar éstos al consumidor final no lleven disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Con el impuesto que se propone, resultará igual la carga fiscal para - los bienes que grava dicha Ley, independientemente del número de productores o intermediarios que intervengan en el proceso económico, con lo cual permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.

#### VIGENCIA DE IMPUESTOS ESPECIALES

En los bienes cuyo consumo tenga características que permitan o hagan aconsejable mantener una mayor carga fiscal, el gravamen al Valor Agregado quedará complementado con los impuestos especiales existentes como el de producción y consumo de tabaco, de envasamiento de bebidas alcohólicas y otros, cuyas tasas se propone reducir a fin de que en su conjunto, no se modifique dicha carga.

#### IMPUESTO APLICABLE A LA ENAJENACION DE AUTOMOVILES DE LUJO

Conviene destacar que no es el propósito aumentar ni disminuir el gravamen sobre enajenación de automóviles nuevos que hoy llega hasta 30%. Para el logro de este propósito en su oportunidad presentaré a la consideración de Vuestra soberanía la iniciativa de un impuesto que, junto con el de Valor Agregado mantendrá, a partir de 1980, niveles de carga fiscal semejante a los actuales.

#### TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PROPONE

Para lograr una recaudación equivalente a la actual del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, el nivel de la tasa tendría que ser superior a 10% sobre el Valor Agregado de los bienes y servicios considerados.

Sin embargo, la iniciativa propone que la tasa del impuesto sea de 10%, a efecto de evitar presiones injustificadas a los niveles de precios y atendiendo a la dificultad, al entrar en vigor la ley, de reconocer el monto del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que ya tendrán incorporado en sus precios los inventarios de la industria y del comercio.

Por otra parte, no debe desconocerse la situación particular de la franja fronteriza norte y de las Zonas Libres de Baja California y Norte de Sonora y Baja California Sur, para las que se propone una tasa de 6%.

#### INGRESOS QUE SE GRAVAN

Como características generales del impuesto que se propone, debe mencionarse que gravará la enajenación de bienes, la prestación de servicios -

independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles y las importaciones. A pesar de la generalidad de estos hechos, se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará el impuesto.

#### INGRESOS EXENTOS DE PAGO DEL IMPUESTO

En efecto, se liberan de pago todos los productos agrícolas y ganaderos, mientras no sufran transformación industrial; así como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan. Debe destacarse que la nueva ley no gravará los terrenos ni las construcciones destinadas a casa habitación, tanto cuando se enajenen como cuando sean motivo de arrendamiento. Con el propósito de desgravar la actividad agrícola y ganadera, se exige la maquinaria destinada a estos fines, los fertilizantes, así como los servicios que a estas actividades se proporcionan. El conjunto de exenciones representa más del 40% del consumo final y tienden a proteger el poder adquisitivo de la mayor parte de la población.

#### TRASLACION EXPRESA DEL IMPUESTO

En el nuevo sistema es indispensable, para evitar el efecto acumulativo del impuesto, que éste sea trasladado expresamente y no se oculte en el precio. En esta forma los consumidores conocerán a ciencia cierta el impuesto que se les traslada.

#### COMPUTO DEL IMPUESTO A CARGO DEL CAUSANTE

Los comerciantes e industriales calcularán el Impuesto sobre el Valor Total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente les hubiese sido trasladado, siempre que corresponda a bienes o servicios destinados exclusivamente a la realización de las actividades por las que se deba pagar impuesto y éste conste expresamente y por separado en documentación que reúna requisitos fiscales.

**PAGO DEL IMPUESTO**

El pago se efectuará en las oficinas autorizadas, correspondientes al domicilio del contribuyente. Si éste tuviera varios establecimientos, el pago se efectuará en la oficina autorizada que corresponda al establecimiento principal. Tratándose de importaciones, el pago se realizará en la oficina aduanera respectiva.

**PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS**

El impuesto se declara mensualmente y se efectúa un cálculo anual por ejercicios fiscales coincidentes con los del Impuesto sobre la Renta. En el supuesto de que hayan saldos pendientes de acreditar al término del ejercicio fiscal, éstos son susceptibles de devolución. Sin embargo, ésta se podrá solicitar mensualmente en los casos de exportaciones, enajenaciones de maquinaria y equipo agrícola, planes de inversión comprobados y en la franja fronteriza norte y en las zonas libres.

**ESTIMACION A CAUSANTES MENORES**

Con el propósito de no afectar a los pequeños comerciantes e industriales, se mantiene un procedimiento de estimación del monto de las ventas. -- Del importe de dicha estimación los causantes menores podrán acreditar el impuesto que les hubiesen trasladado sus proveedores. El régimen transitorio permite que estos contribuyentes gradualmente se incorporen al sistema, ya que durante 1980 tendrán obligaciones fiscales prácticamente iguales a las actuales.

**OBLIGACIONES DE CAUSANTES MAYORES**

Los demás comerciantes e industriales quedan obligados a llevar libros de contabilidad y registros, a hacer en sus registros las separaciones correspondientes, a expedir documentos en los que trasladen expresamente el impuesto y a presentar declaraciones. Estas obligaciones son algo más complejas que las que establece el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, pero en la medida en que todos ellos son causantes mayores del Impuesto sobre la renta, utilizarán su misma contabilidad para desahogarla con facilidad.



#### PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS

Las características del Impuesto al Valor Agregado obligan a variar — sustancialmente el procedimiento para hacer la distribución de participaciones a las entidades federativas; pues al contrario de lo que ocurre en el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, el lugar donde se recauda el nuevo impuesto no es necesariamente el lugar en el que en definitiva se realiza el consumo final. Consecuentemente, las participaciones no se otorgarán en función de las recaudaciones que se obtengan en cada entidad, sino que se llevarán a un fondo general de participaciones, con cargo a todos los impuestos federales, al cual se distribuirá entre las entidades, en los términos de una nueva Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios se señalarán también las facultades para administrar el impuesto, que ejercerán — las entidades federativas.

#### INICIACION DE LA VIGENCIA

La nueva Ley requiere un amplio período entre el momento en que sea aprobada por Vuestra Soberanía y al día en que entrará en vigor, el cual se propone que sea el 1.º de enero de 1980. Este plazo es indispensable para informar y difundir las nuevas disposiciones entre el público consumidor y los comerciantes e industriales, a fin de que sean comprendidas y evitar — que el desconocimiento del sistema dé lugar a una elevación injustificada de los precios. El plazo citado es también necesario para capacitar ampliamente al personal de la Federación y de las entidades que se encargará de la recaudación, comprobación y demás tareas de administración del impuesto.

#### DEROGACION DE DIVERSOS IMPUESTOS FEDERALES

Se propone la derogación de un conjunto de impuestos que ya no son necesarios, porque las actividades que gravan quedarán adecuadamente tratadas con el Valor Agregado. Así se logra, adicionalmente, realizar una importante simplificación del sistema, al desaparecer 19 impuestos federales.

Por las razones anteriores y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados por el digno conducto de ustedes, la siguiente Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- En este desglose de exposición de motivos para la iniciativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el contexto que explica el avance en legislación de nuestro país en cuanto a las iniciativas aprobadas se pretende aclarar el panorama existente a la falta de equidad de los impuestos indirectos. Es por ello que el Impuesto al Valor Agregado modifica al sistema de tributos indirectos, y trata de que exista una neutralidad sustituyendo al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y los impuestos especiales que quedarán abrogados al entrar en vigor el IVA.

- Asimismo con la implantación del IVA se logra coordinar los esfuerzos de la Federación de los Estados, pues en él ya no había tributos locales o municipales que afecten o aumenten su participación en el IVA, sino que se logrará un sistema integral de participación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

## **CAPITULO III**

### **3. Perspectivas del IVA en México**

- 3.1 Posibles problemas relacionados con los inventarios y activos fijos por la implantación de este impuesto**
- 3.2 Ventajas del IVA**
- 3.3 Posibles limitaciones del IVA**
- 3.4 Conclusiones**

### 2.3 EL EFECTO DEL IVA EN EL NIVEL DE LOS PRECIOS

1) Durante las primeras semanas de enero, el IVA se convirtió en nuevo motivo de quejas, chistes, sarcasmos y hasta especulaciones de "futurismo - político". Los partidos políticos de oposición agregan el nuevo impuesto a la lista de agravios gubernamentales y varios periodistas ensayaron no siempre con fortuna convertirse en críticos especialistas fiscales.

Por lo pronto, las autoridades hacendarias trabajaban rápidamente en la elaboración de listas de excepciones, aplicaciones especiales y rectificaciones que requiere la Ley del Impuesto.

2) Los pronósticos, respecto de los efectos inflacionarios de estos primeros días del IVA no son alentadores. Para algunos economistas, el efecto agragado del impuesto y las alzas salariales de enero potenciarán la inflación en un 16%. De lo anterior podemos darnos cuenta, ya que el incremento de los precios registrado al mes de enero de 1980, respecto a diciembre del año anterior, fué según el Índice Nacional de precios al Consumidor de 4.9%. Y en la ciudad de México los incrementos fueron de 5.0% en los precios al consumidor y del 5.4% según del índice de precios al mayoreo, en el primer mes del año.

3) No podemos decir que el IVA sea un elemento inflacionario decisivo que lleve al país a un caos económico, ya que el índice inflacionario viene ascendiendo ya desde tiempo atrás, no sólo en México, sino también en muchos otros países del mundo, el IVA ha sido simplemente uno más de los elementos que vienen sumados a los aumentos en el nivel de precios, unos permanentes y otros transitorios cuyas causas son las siguientes:

#### ALZAS PERMANENTES

- 1) Se grava la importación de mercancías y activos fijos, que anteriormente con el sistema sustituido estaba exento.
- 2) Existen menos exenciones en el IVA que en el ISIM.
- 3) Los causantes exentos elevarán sus precios para recuperar el IVA pagado sobre sus compras.

Podemos considerar que si las exenciones abarcan todas las etapas de los procesos económicos de la producción y de la distribución, se libera al consumidor final prácticamente de casi todo el efecto del impuesto en los precios.

Sin embargo, si las exenciones sólo se aplican a algunas de las etapas de los procesos económicos mencionados, se libera parcialmente en mayor o menor grado, según el caso el efecto del impuesto en los precios de los bienes y servicios que paga el consumidor.

Debe considerarse que cualquier persona que utilice bienes o servicios que hayan sido gravados por el impuesto, para producir o vender bienes y -- prestar servicios que se encuentren exentos del mismo impuesto, tiene que -- absorber como gasto o costo, vía precios de adquisición, el Impuesto causado en etapas anteriores, y el cual recuperará vía precios de venta.

4) Que la tasa del IVA, sea superior a la del ISIM afectará a los productos que vendan empresas integradas verticalmente y los productos con cadena de producción --distribución corta.

Probablemente uno de los efectos más incontrolables y nocivos del IVA sea el psicológico. Las expectativas inflacionarias respecto del nuevo gravamen han propiciado la escasez de muchos productos y el desconcerto, por mala fe o por ignorancia, en muchas de las actividades comerciales.

#### ALZAS TEMPORALES

El período inicial de implantación del Impuesto al Valor Agregado que se da es de incertidumbre aún después del lapso de estudio para que se llevará a cabo, el cual fué de un año, trae como consecuencia una serie de alzas temporales en los precios hasta que los contribuyentes toman conciencia de que:

1) El IVA es un impuesto indirecto, es decir no repercute en su economía, ni incrementa sus costos, sino que es un impuesto que paga el consumidor final.

2) El aparato productor-distribuidor elimina el ISIM de los precios de compra y venta.

En sí el problema de precios en un principio es un problema de actitudes, las empresas que vayan a aprovechar la transición de un impuesto a otro y asuman actitudes simplistas, seguramente provocarán un aumento difícil de medir en el nivel de los precios.

PRINCIPALES ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN LA DETERMINACION  
DE PRECIOS PARA 1980.

INTERNOS

- 1) Inventarios de 1979. Los cuales tendrán un crédito del 6% para empresas comerciales y un 4% para empresas industriales.
- 2) El efecto neto en el capital de trabajo en función del financiamiento del impuesto aplicado a los plazos promedio de compra y ventas, es decir el financiamiento del impuesto en relación con el plazo promedio de ventas y adquisiciones de bienes y servicios.
- 3) Crédito del 50% del ISIM causado por adquisiciones de activos fijos en 1979.
- 4) Eliminación del ISIM como costo por las adquisiciones de bienes y servicios de 1980.
- 5) El impacto de los impuestos especiales que subsisten.
- 6) El Decreto que establece estímulos a productores de artículos con precio máximo al público. El ejecutivo federal permite por medio de este Decreto a los productores de ciertos bienes destinados a la alimentación humana que quedan gravados con el IVA, un estímulo del 2.5 y 3.5%.

EXTERNOS

- 1) El nivel de inflación en 1979, en especial en los últimos meses, -- con respecto a los precios de bienes y servicios de ese año.
- 2) La revisión de salarios que entrará en vigor a partir del 1o. de enero.
- 3) Actitud de los proveedores en cuanto a la fijación de sus precios de venta de 1980, con base en el efecto que el IVA tenga en sus resultados.
- 4) Actitud que clientes y competidores, al igual que la posición que tengan en el mercado.

Al decir de los especialistas fiscales, está fuera de duda la bondad técnica del nuevo impuesto, frente a su predecesor, el impuesto en cascada sobre los ingresos mercantiles calificado de rudimentario. Sin embargo, los cuestionamientos se multiplican, al referirse a la oportunidad en la que se ha empezado a aplicar el IVA y respecto de la forma de implementación.

A juicio de algunos técnicos fiscales, al gobierno ha elegido un mal año y un peor mes para iniciar la aplicación del nuevo impuesto. "Si el índice inflacionario de 1979 supera el 20%, dijo un especialista en marzo de ese año, las autoridades deben guardar el proyecto del IVA para otra oportunidad", como se sabe, la inflación superó esa marca; sin embargo, el impuesto se ha aplicado.

Además arguyen algunos de los objetores al impuesto, enero es uno de los peores meses para la aplicación de este tipo de impuesto. La consabida "cuesta de enero" con ajustes presupuestales, aumentos de salarios y nuevos precios en muchos productos, se ve así gravada por el nuevo inquilino fiscal: el IVA.

Sin embargo, la aplicación del impuesto apenas empezó el año, tiene una justificación más que lógica, si se considera que afectará todas las contabilidades del año fiscal.

En sí el IVA no debe ser inflacionario, explica un economista del sector público "El fisco hará un sacrificio de miles de millones de pesos para impedir que la implantación del IVA provoque presiones inflacionarias". Por motivos fiscales no habrá razón para aumentar los precios, afirmó lo anterior Guillermo Prieto Fortún, Subsecretario de Ingresos y Crédito Público, sin embargo, dada la tendencia inflacionaria mundial en que México se halla inmerso inevitablemente, y la estructura fiscal del país, al menos su efecto inicial repercutirá en los índices de precios al consumidor.

Es por lo que la Secretaría de Comercio, a la que le ha tocado el difícil papel de controlar la buena aplicación del gravamen, y paliar en lo posible sus ímpetus inflacionarios.

#### 2.4 TASAS PRINCIPALES DEL IVA COMPARADAS CON EL ISIM.

La Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles se originó por la resolución de la Tercera Convención Nacional Fiscal celebrada en la ciudad de México en el año de 1947. Dicha Ley tiene tasa de aplicación general que graba esencialmente sobre los ingresos brutos de negociaciones comerciales e industriales, siendo objeto de dicho impuesto las personas físicas o morales que realicen las actividades de: enajenación de bienes, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, comisiones y mediaciones mercantiles y por ventas con reserva de dominio.

Este impuesto, a diferencia del IVA contenía a la fecha de su derogación seis tasas que se aplicaban en toda la República Mexicana a los ingresos obtenidos y las tasas eran:

Una tasa general del 4%

y

cinco tasas especiales

Las cuales fueron establecidas con la finalidad de evitar la incidencia sobre el consumo y la regresividad en la población de bajo nivel de ingresos sobre artículos de consumo popular. Dichas modificaciones que surtieron efecto a partir del año de 1971 y van tendientes a aumentar la carga fiscal sobre aquellos bienes o servicios que tenían carga menor, siendo así como surgen las tasas especiales del 5, 7, 10, 15 y 30%.



## ELEMENTOS GENERALES DEL ISIM.

	<p style="text-align: center;"><b>OBJETO</b> (Mercantilidad aún cuando no constituya parte de su objeto habitual.)</p>	<p><b>INGRESOS OBTENIDOS EN TERRITORIO NACIONAL POR:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ENAJENACION DE BIENES</li> <li>2. PRESTACION DE SERVICIOS</li> <li>3. ARRENDAMIENTO DE BIENES</li> <li>4. COMISIONES Y MEDIACIONES MERCANTILES</li> <li>5. VENTAS CON RESERVA DE DOMINIO</li> </ol>
I	<p style="text-align: center;"><b>SUJETO</b></p>	<p>PERSONAS FISICAS O MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS EN ESTA LEY.</p>
S	<p style="text-align: center;"><b>BASE</b></p>	<p>INGRESO TOTAL DE LAS OPERACIONES GRAVADAS CUANDO SE REALICEN INCLUYENDO SOBREPRECIO, INTERESES O CUALQUIER OTRA PRESTACION QUE LO AUMENTE</p>
I		<p><b>EXENTOS (Art. 18 LISIM.)</b></p> <p>0% IMPORTACIONES</p> <p>4% TASA GENERAL</p> <p>5% AUTOS HASTA DE 10 PASAJEROS CON PRECIO HASTA DE \$145,000.00</p> <p>7% RESTAURANTE CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCEPTO CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS NACIONALES, BANQUETES, ALQUILER DE SALONES PARA FIESTAS, ETC.</p>
M	<p style="text-align: center;"><b>TASA</b></p>	<p>10% VENTAS DE AUTOS NUEVOS HASTA CON 10 PASAJEROS CON PRECIO MAYOR DE \$145,000.00 Y MENOR DE \$187,500.00. ENCENDIDORES DE TODA CLASE, EXCEPTO LOS DE COMERCIO E INDUSTRIA, COSMETICOS, LOCIONES, PERFUMES Y SUS EXTRACTOS, EXCEPTO JARON DE TOCADOR, DESODORANTES, DENTRIFICOS Y CHAMPUS; LAMPARAS Y CANDILES CON PRECIO MAYOR DE \$1,500.00.ETC.</p> <p>30% AUTOS NUEVOS PARA TRANSPORTE DE HASTA 10 PASAJEROS CON PRECIO MAYOR DE \$215,000.00 ESQUIES Y ARTICULOS DEPORTIVOS, MUEBLES DE MADERAS FINAS, APARATOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS, RA SURADORAS, SECADORAS DE PELO. ETC.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>PAGO</b></p>	<p>SEMENSAUAL</p>

La tasa para determinar un impuesto indirecto de tipo consumo, como es el IVA, se determina de la siguiente manera:

Base teórica (consumo nacional)  
 Menos valor de consumo de:  
 Giros exentos, giros con impuestos especiales  
 Compras del gobierno  
 Base efectiva

Los giros con impuestos especiales se restan si van a continuar con su impacto particular. En el caso de la implantación del IVA en México, se optó por eliminar los impuestos especiales con tasas menores que el IVA, y reducir la tasa de aquellos que tienen una tasa mayor para que la suma de ambos de un impuesto igual al que pagaba antes.

Las compras del gobierno se eliminan pues al recibir el impuesto que el mismo paga sobre sus compras significa una rotación del dinero únicamente, sin aumentar los ingresos. En teoría se recomienda una sola tasa para simplificar la aplicación e implantación, en nuestro país se han establecido dos, una general y otra particular.

A diferencia del ISIM, la Ley del IVA, establece dos tasas que son:

1. Tasa general del 10%
2. Tasa particular del 6%

La Tasa general aplicable en toda la república Mexicana es del 10%, según lo establece el artículo 10, de la Ley del IVA, dicha Tasa general grava las cuatro actividades que establece la Ley y que son: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios, que realicen las personas físicas o morales.

## ELEMENTOS GENERALES DEL IVA

I	OBJETO	HABITUALIDAD Y MERCANTILIDAD NO NECESARIA	INGRESOS OBTENIDOS EN TERRITORIO NACIONAL POR: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ENAJENACION DE BIENES</li> <li>2. PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES</li> <li>3. PERMITIR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES</li> <li>4. IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS</li> </ol>
	SUJETO		LAS PERSONAS Y UNIDADES ECONOMICAS QUE REALICEN LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL OBJETO
V	BASE		CONTRAPRESTACION NETA NORMAL O EXTRAORDINARIA
	TASA	EXENTOS: 0% EXPORTACIONES Y OTROS 6% FRANJA FRONTERIZA NORTE Y ZONAS LIBRES BENEFICIADAS 10% A LAS DEMAS OPERACIONES GRAVADAS	TRASLADABLE ACREDITABLE O RECUPERABLE
A	PAGO	MENSUAL ANUAL AL ADQUIRIR IMPORTACIONES	EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS

Como lo menciona la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para la implantación del Impuesto al Valor Agregado, para que se lograra una recaudación igual o semejante a la que se obtenía con la Ley de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles a la tasa general del 4% que era aplicable a todas las operaciones objeto del mencionado impuesto, era necesario aplicar una tasa superior del 10% sobre el valor de bienes y servicios; menciona también que se llegó al establecimiento del 10% para evitar que los niveles de precios resistieran un alza injustificable, pues los bienes y servicios ya estaban incorporados al ISM, sin conocer con exactitud su monto.

La tasa del 6% la prevé el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que establece que la enajenación, uso o goce de bienes y prestación de servicios cuando sean realizados por residentes en la Franja Fronteriza de 20 Km. paralelas a la línea divisoria internacional del Norte del país y la colindante con México, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California, Parcial de Sonora y de Baja California Sur y siempre que la entrega de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 6% siempre que los bienes o servicios sean enajenados o utilizados en las mencionadas franjas o zonas. Si la prestación del servicio se realiza parcialmente en dichas franjas o zonas, o se trata de servicios de transporte aéreo, telefónico o de energía eléctrica, independientemente de que se realicen parcial o totalmente en las mismas, el impuesto se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 10%. En lo que se refiere al artículo segundo la tasa particular del 6%, los legisladores lograron captar el grado de competencia que existe entre nuestro país con respecto al país vecino del norte de la República, así como de los colindantes con México y Guatemala. Es por ello que trataron de conceder competitividad a los comerciantes de dichas zonas fronterizas, pues a ellas llegan un gran número de diferentes bienes procedentes de los países vecinos.

Para que proceda la tasa del 6%, se considerarán dos factores que son:

- 1) Que el bien se entregue en dicha zona y
- 2) Que además sea realizada por residentes en dicha franja fronteriza.

De lo anterior podemos deducir que si una bodega vende a un residente del lugar y además entrega el bien objeto de venta en dicho lugar, causará la tasa del 6%, pero si vende el bien y lo entrega en un estado del interior de la República Mexicana, causará la tasa del 10%.

Como ya se mencionó, con la implantación del IVA se abrogarán 17 impuestos especiales, además de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y las Leyes son:

1. Ley del Impuesto sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes.
2. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera mano de Alfombras, Tapetes y Tapices.
3. Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama.
4. Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones de Ensamblados.
5. Decreto por el cual se fija el impuesto que causarán el Benzol, Toluol, Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla, destinados al consumo interior del País.
6. Ley del Impuesto a la Producción del Cemento.
7. Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos.
8. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Artículos Electrónicos, Discos, Cintas, Aspiradoras y Pulidoras.
9. Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule.
10. Ley del Impuesto a las Empresas que explotan Estaciones de Radio o Televisión.
11. Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados por Motores Tipo Diesel y por Motores Acondicionados para uso de Gas Licuado de Petróleo.
12. Ley de Compraventa de Primera Mano de Artículos de Vidrio o Cristal.
13. Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes.
14. Decreto relativo al Impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles.
15. Decreto que establece un Impuesto sobre Uso de Aguas de Propiedad Nacional en la producción de Fuerza Motriz.
16. Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.
17. Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera.

Nuestro sistema de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles gravaba una y otra vez las mercancías, no importando que se tratase de bienes intermedios que sirven a nuevas producciones, gravando los bienes de inversión y gravando los bienes en el consumo final en todas las etapas del comercio, propiciaba la superposición de gravámenes, y lo poco que el país podía exportar de productos manufacturados al exterior, llevaba involucrado en el precio - gran parte de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles que habían pagado todas las empresas que participaron en la producción de esos bienes, lo cual hacía que el producto tuviera poca competitividad en el extranjero, comparado con los otros artículos de las mismas características que se encontraban en el Mercado y eran procedentes de otros países, lo cual lógicamente hacía un mal negocio manteniendo el Impuesto en cascada.

En cambio con el Impuesto al Valor Agregado, se logró excluir totalmente la duplicación de los impuestos previamente pagados por lo menos en teoría, pues no arrastran en su costo al impuesto pagado, puesto que no forman parte de éste.

Como podemos apreciar, comparando ambas tasas (del IVA y del ISIM), podemos decir que el ISIM daría más ingresos al fisco, pero aún no hemos considerado una serie de reformas que han sufrido ciertos impuestos especiales, así como la creación de otros, para tratar de equilibrar la balanza de ingresos del Estado, entre otros tenemos los siguientes:

Impuesto a la Enajenación de Automóviles Nuevos:

Este nuevo gravamen aparece en el catálogo de la Ley de Ingresos, para adecuarla a la vigencia del Impuesto al Valor Agregado.

Se modifica a partir del 1o. de enero de 1980, las cuotas de impuestos de: Cerveza, para coordinarse con el IVA, de \$1.75 cuota por litro y 6% sobre el valor de la cerveza producida, cambian a \$0.43 y 15% respectivamente.

Servicio Telefónico: para coordinarse con el IVA, entrará en vigor una nueva tarifa, conforme a la cual se causará el Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos, sin deducción alguna respecto de los ingresos que se obtengan.

	1979	1980
For servicio local	60%	53%
For larga distancia	35%	33%

## 2.5 IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, EXENCIONES, SU APLICACION Y FORMA DE RECAUDACION

### IMPORTACIONES

El Impuesto al Valor Agregado que es de aplicación general en todo el país, como ya mencionamos anteriormente grava también la adquisición de bienes y servicios procedentes del extranjero, con la finalidad de que éstos no tengan prioridad sobre los nacionales, no importando que sean de carácter civil o mercantil.

En lo que respecta al Mercado Internacional y según lo menciona Alfredo Gutiérrez Kirchner, en su artículo "El Impuesto al Valor Agregado en México", Revista Fiscal y Financiera No. 267 de Mayo de 1970, "existen dos — principios fundamentales desde el punto de vista internacional. Se grava — de acuerdo con el país destino de las mercancías, o bien: de acuerdo con el país origen, los cuales son aplicables a los impuestos indirectos. Se grava en el lugar en que se origina la renta o bien: en el lugar de destino de la renta, en el lugar donde se encuentra el factor de producción o en aquel en que se retribuye en relación con esa renta".

El Mercado Común Europeo eligió la forma del País de origen como criterio rector de imposición indirecta, este consiste en que no importa que un país grave las mercancías exportadas a otro, siempre y cuando exista una reciprocidad que permita se distribuyan equitativamente los gravámenes, pues cada país esta originando un conjunto de mercancías igual al que consume.

Siguiendo el modelo de la Comunidad Económica Europea, en México en un principio se pensó teóricamente que el criterio del país de origen sería el indicado para lograr una interacción económica efectiva, pero se observó — que existiendo diversas tasas impositivas era casi imposible llegar al criterio de país de origen estableciéndose el criterio rector de país destino, el cual consiste en señalar que para efectos de impuestos indirectos quien tiene derecho a gravar es el país en donde se genera, aquel cuyo gobierno tendrá derecho a recaudar de sus nacionales el impuesto, pues son ellos los consumidores de estos bienes.

El principio de país destino establece que para lograr la neutralidad fiscal, se requiere el establecimiento de fronteras fiscales integradas -- por impuestos compensatorios a la importación y de exenciones a la exportación. Es decir, si una mercancía sale del país es necesario no exportar impuestos, con el conocimiento de que van a ser gravadas en otro país. Siguiendo el principio de país destino los bienes y servicios deben ser gravados en la importación, mientras se produce el desgravamiento para bienes y servicios de exportación.

#### IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

##### **OBJETO:**

Grava la contraprestación neta obtenida por:

1. La introducción al país de bienes tangibles extranjeros.
2. La adquisición por residentes en el país de bienes intangibles enajenados por no residentes en el país.
3. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por no residentes en el país.
4. El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
5. El aprovechamiento en el territorio nacional de la prestación de servicios independientes cuando se presten por no residentes en el país.

##### **DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS:**

El contribuyente podrá deducir del valor de las importaciones de bienes y servicios las devoluciones, descuentos y bonificaciones que le otorguen.



**EXISTENCIA DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS**

1. Cuando los bienes quedan a disposición del importador en el recinto fiscal.

2. Cuando la importación temporal, se convierte en definitiva.

3. Cuando se realicen los siguientes supuestos, tratándose de bienes - intangibles adquiridos de extranjeros residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichos extranjeros concedan el uso o goce:

A) Se aprovechan en territorio nacional.

B) Se pague total o parcialmente la contraprestación.

C) Se expida documento que ampare la operación.

D) Si la contraprestación es periódica, se atenderá al momento que sea exigible.

4. El caso de servicios prestados en el extranjero aprovechados en territorio nacional se asimila a la prestación de servicios independientes.

**BASE EN OPERACIONES GRAVADAS.**

1. Valor que se utilice para fines de la Ley de valoración aduanera.

2. Impuesto señalado por la Ley de valoración aduanera.

3. Otros gravámenes que se paguen con motivo de la importación.

4. Contraprestación por uso o goce temporal:

a) Bienes intangibles proporcionados por no residentes en el país.

b) Bienes tangibles cuya entrega física se haya hecho en el extranjero.

5. Adquisición de intangibles a personas no residentes en el país.

6. Prestación de servicios por no residentes en el país.

a) Transporte Internacional se grava en un 25%.

En los incisos 4, 5, y 6 se consideran los siguientes valores:

a) Precio pactado.

b) Intereses normales y/o moratorios.

c) Derechos.

- d) Penas convencionales.
- e) Otros impuestos.
- f) Cualquier otro concepto.

Como podemos apreciar el nuevo tributo grava a las importaciones de — bienes tangibles e intangibles, situación que no se presentaba en la Ley de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles, esto originará que las empresas que trabajen con artículos importados ya sean materias primas o artículos terminados deberán desgravar sus inventarios, en virtud de que las importaciones pagarán un 10% por cuyo concepto de IVA, en base al Valor normal de las mercancías, al cual se le adicionarán los impuestos de importación y los demás que se originan.

### EXPORTACIONES

Se aplica tasa cero a exportaciones, mecanismo que las exime de toda carga interna, según el criterio del país destino. El carácter neutral del impuesto se considera garantía y aliciente de terceros, respecto de las — transacciones internacionales para evitar la discriminación con productos extranjeros y además tratar de compensar la falta de incentivos a las exportaciones de productos nacionales, lo cual repercutirá en la disminución de los precios de los artículos para exportación.

#### EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

##### OBJETO.

La contraprestación facturada por la exportación de bienes o servicios.

1. La que tenga el carácter de definitiva.
2. Enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente — en el país a quien reside en el extranjero.
3. Uso o goce temporal en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
4. Aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

5. Enajenación de bienes tangibles o los concedidos para su uso o goce en el extranjero.

#### DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE EXPORTACIONES.

El causante deberá disminuir del Importe de las exportaciones, el correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones que conceda a sus clientes extranjeros.

#### ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIONES DEL IVA.

Opciones.

1. Acreditar el IVA recuperable aplicándolo a saldos en contra.
2. Solicitar la devolución del IVA recuperable.

La Cantidad máxima por compensar será la equivalente al 10% del valor de los bienes o servicios exportados. Este procedimiento se repetirá hasta agotar el saldo a compensar, siempre y cuando se consume la exportación de bienes tangibles o se reciba la contraprestación en los casos intangibles.

El exportador tiene derecho a acreditar los impuestos que le trasladen en la adquisición de bienes o el que pague en importaciones, aún cuando los bienes o servicios que exporta estén exentos de este gravamen en territorio nacional. Los saldos provenientes de exportaciones pueden ser devueltos mensualmente, sin esperar al término del ejercicio.

#### EXENCIONES

Con el propósito de no incrementar el precio de ciertos bienes o servicios y favorecer de esta manera a los consumidores de limitados recursos, - como el caso de artículos de consumo necesario y popular, la Ley establece exenciones a determinadas enajenaciones, arrendamiento de bienes, prestación de servicios e importaciones.

Como mencionamos en el primer capítulo, las exenciones se clasifican -

en dos grandes grupos que son: exenciones que abarcan todas las etapas de los procesos económicos de la producción y de la distribución hasta llegar al consumidor final. Como ejemplo citamos la exención de productos agrícolas.

Exenciones sólo aplicables a alguna o algunas etapas de los dos procesos económicos de producción y distribución. Ejemplo. Las referentes a la primera enajenación de mercancías gravadas por impuestos federales a la producción, la exportación o venta de primera mano.

A estas últimas corresponden aquellos que permiten el acreditamiento de impuestos trasladados por la adquisición de bienes o servicios o que se pagan en la importación con la finalidad de eliminar totalmente la carga fiscal, como es el caso de maquinaria y equipo agropecuario y fertilizantes.

Según la Ley se otorgan dos tipos de exenciones. Aquellas que no tienen derecho a crédito y las que sí pueden acreditar los impuestos que en sus compras les hayan repercutido.

El primer tipo de exención sólo exige el valor que se agrega en dicha fase, pues al estar exentas las ventas que realicen, habrán pagado impuestos por sus compras (que no pueden acreditar lo que los equipará a consumidores finales).

Si las anteriores circunstancias se dan en una etapa intermedia, el fisco recuperará el impuesto dejando de pagar, en la etapa siguiente, porque en ésta las ventas quedarán gravadas y no habrá impuesto que acreditar.

Relación de exenciones que se otorgan sin derecho a deducciones, por la venta de:

- I. El suelo.
- II. Construcciones adheridas al suelo destinadas a casa habitación.
- III. Animales y vegetales, que no están industrializados.
- IV. Carne en estado natural.
- V. Tortillas, masa y harina de maíz o trigo y pan.
- VI. Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.
- VII. Azúcar, mascabado y piloncillo.

## VIII. Sal.

IX. Agua no gaseosa ni compuesta, excepto hielo.

X. Ixtle.

XI. Libros, periódicos y revistas.

XII. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

XIII. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, así como los premios respectivos, siempre que por estos últimos se cubran los gravámenes que — señala la Ley Federal del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos.

XIV. Monedas

XV. Títulos de crédito y partes sociales con excepción de certificados de depósito de bienes sobre cuya enajenación no esté obligado a pagar este impuesto.

XVI. Los que por cuenta propia enajenen instituciones de crédito, maquinaria y equipo para su uso, que sean utilizados en actividades agropecuarias, así como fertilizantes.

## SECTOR AGROPECUARIO

Existen razones administrativas y prácticas para mantener la exención debido por una parte, a la dificultad de gran parte de estos causantes para cumplir con los requisitos contables del impuesto, y por otra la imposibilidad legal de establecer impuestos a los ejidatarios, lo que afecta a uno de los principios de la Ley que es la generalidad.

Que sea exento en su totalidad, al igual que los productos forestales, del mar, de lagos o ríos, siempre y cuando sean productos no industrializados. Para beneficiar a este sector y alentar por la vía fiscal la inversión en el campo, se intenta aplicar un mecanismo de exención para determinados bienes, maquinaria, equipo para su uso y fertilizantes, utilizados como insumos.

Con este tratamiento especial a los productores de este sector, que — normalmente no cuentan con los medios y la preparación necesaria para lle—

var el sistema contable que requiere la aplicación de la tasa cero, se les ofrece el desgravamiento, lo cual incidirá en una disminución en sus costos de inversión y producción.

#### CONSTRUCCION

Toda la construcción incluye la obra pública.

#### SERVICIOS

De este sector quedan exentos sin derecho a crédito:

- I. Los prestados directamente por la Federación, Estados y Municipios (que no correspondan a funciones de derecho público).
- II. Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.
- III. Los prestados en forma gratuita.
- IV. Los de enseñanza pública y los de enseñanza que presten los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.
- V. Transporte público de personas en las áreas urbanas y suburbanas (que no requiera concesión o permiso federal para operar).
- VI. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos por perforación de pozos, alumbramiento, formación de retenes de agua, desmontes y caminos, preparación de terrenos, riego y fumigación agrícola, cosecha y recolección, vacunación, desinfección e inseminación artificial de ganado.
- VII. Maquila de harinas o masa de maíz o trigo.
- VIII. Los de pasteurización de leche.
- IX. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios o cuando se cubran seguros colectivos de vida o bien garanticen rentas vitalicias o certificados de pensión, así como las comisiones de agentes y reaseguros que les correspondan.
- X. Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y corresponsales.

- XI. Los prestados por bolsas de valores y las comisiones de sus agentes y corredores.
- XII. Los proporcionados por partidos, clubes, sindicatos, cámaras, asociaciones y demás agrupaciones a sus miembros como contraprestación normal o por sus cuotas.
- XIII. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares y centros nocturnos.
- XIV. Los de carácter profesional.
- XV. Los prestados por artistas, toreros, deportistas o locutores, en actividades propias de su profesión.
- XVI. Los de derecho autor.

Por el arrendamiento de:

- I. El suelo.
- II. Inmuebles destinados a casa habitación.
- III. Fincas para fines agrícolas o ganaderos.
- IV. Maquinaria agrícola y equipo para uso de ésta.
- V. Libros, periódicos y revistas y los derechos de autor.

#### TRANSPORTE.

Esta exento el transporte urbano y suburbano de personas y queda gravado con la tasa general el transporte de efectos, lo que facilita el sistema dándole generalidad al permitir que opere tanto el control de sus facturas por prestación de servicios a otros contribuyentes como el de sus compras

Algunas empresas al exportar sus productos lo hacían a un precio establecido, sin repercutir el ISIM por separado, sino que lo absorbían, para - 1980 con el IVA tendrán 2 opciones para manejar el Beneficio del IVA:

1o. Incremento en las utilidades, es decir que vendiendo al mismo precio de 1979, y considerando que sus costos se mantienen iguales, como no causan ISIM, habrá un ahorro de \$4.00 por cada \$100.00 de Venta lo cual traerá como consecuencia un aumento en sus utilidades.

2o. Otra opción es que disminuyan el precio de venta al exterior disminuyendo el porcentaje que absorben de impuesto, lo cual traerá como consecuencia un incremento en el volumen de ventas.

**OPCIONES PARA MANEJAR EL BENEFICIO DE EXENCION  
POR EXPORTACIONES**

<u>C O N C E P T O</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>
<b><u>"A" INCREMENTO EN UTILIDADES</u></b>		
VENTAS NETAS	100	104
IMPUESTO	4	-
	-----	-----
<b>VENTA TOTAL:</b>	<b><u>104</u></b>	<b><u>104</u></b>
<b><u>"B" INCREMENTO EN VOLUMEN CON EL MISMO PRECIO DE VENTA</u></b>		
VENTAS NETAS	100	100
IMPUESTO	4	-
	-----	-----
<b>VENTA TOTAL:</b>	<b><u>104</u></b>	<b><u>104</u></b>

En ambos casos se obtiene el ahorro en 1980 al no absorberse el 4% del ISM.

El criterio general de los constantes es de que una modificación ascendente de los gravámenes siempre producirá aumento de precios y la descendente nunca disminuciones, es decir existe una elasticidad al alza y una inelasticidad a la baja de los precios ante reducciones y aumento de los impuestos.



**PAGO DEL IMPUESTO.**

Para efectos del pago del Impuesto que es mensual, a cuenta del impuesto del ejercicio final anual, el Valor Agregado no se determina directamente, sino que se calcula al impuesto correspondiente al total de ventas netas de cada contribuyente, permitiendo acreditar los impuestos pagados por todas las adquisiciones de bienes o contratación de servicios en el ejercicio de su actividad.

La base para el pago se determina conforme al valor de las operaciones, menos descuentos, rebajas o bonificaciones ligadas a las ventas.

El IVA será calculado por ejercicios fiscales, excepto en el caso de que se ensajen bienes o se presten servicios en forma accidental, en tal caso será pagado en forma de declaración dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se obtenga la contraprestación.

**DECLARACION Y PAGO MENSUAL DEL IVA**

El pago se efectuará el día 20 del siguiente mes al de la venta o siguiente día hábil, si aquel no lo fuera, presentando una declaración ante la oficina recaudadora que señala la autoridad competente.

El pago mensual, como ya se mencionó será la diferencia entre el impuesto que corresponde al total de actividades realizadas en el mes calendario (realizadas del día primero al último de cada mes), menos las cantidades recibidas por traslación del impuesto en nuestras adquisiciones.

**DECLARACION Y PAGO ANUAL DEL IVA**

Se presentará declaración dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente y se anexará una copia a la declaración del I.S.R.- Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, ya sean causantes mayores o menores.

El procedimiento para el cálculo del impuesto por pagar, es el señalado en el punto anterior, con las variantes de que los datos son anuales en lugar de mensuales y de que al resultado final anual se le restarán los 12 pagos mensuales y la diferencia resultante es el saldo a favor o en contra del causante.

#### DECLARACION MENSUAL

Los saldos a favor se podrán compensar en las declaraciones de los meses subsecuentes hasta agotarse.

#### DECLARACION ANUAL

Si en la declaración anual se obtuviera saldo a favor podrá solicitarse su devolución o continuar con el acreditamiento mensual hasta agotarse.

#### PAGO DEL IMPUESTO EN IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES

Para efectos de poder retirar los bienes importados de la aduana o recinto fiscal, será necesario efectuar previamente el pago del IVA conforme a esta Ley, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento o compensación. Sin embargo, el impuesto pagado por este concepto se podrá acreditar tal y como lo hemos visto anteriormente contra nuestro impuesto a pagar.

#### EJEMPLO DE IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES

Valor del producto extranjero, de acuerdo a la Ley de Valoración Aduanera.	\$1,000
Impuestos Aduanales.	100
Otros gravámenes.	100
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 1,200</b>

## DECLARACION POR IMPORTACION

Valor de la Importación	1,200
10% de IVA por Importación	120

## OFICINAS AUTORIZADAS

## EN SU DECLARACION MENSUAL:

	<u>B A S E</u>	<u>I V A</u>
El importador enajena bienes en México por toda la Importación.	50,000	5,000
Acreditamiento del 10% por Importación.		<u>(120)</u>
<b>IVA POR PAGAR</b>		<u><u>4,880</u></u>

**PAGO DEL IMPUESTO EN IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS**

El IVA sobre la importación de bienes intangibles o servicios, se causará en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones respectivas, incluyendo los anticipos. Suponemos que el pago se efectuará mediante declaración que se presentará a los 20 días del siguiente mes en que sean exigibles dichas contraprestaciones, en las oficinas autorizadas este impuesto será a cargo del Importador.

**EJEMPLO DE IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS****PAGO DE REGALIAS**

Importador X

Contraprestación señalada en contrato 3% sobre las ventas netas según contrato vigente.

Ventas Netas para 1980	600,000	
Importe de la contraprestación (3% x 600,000)		18,000

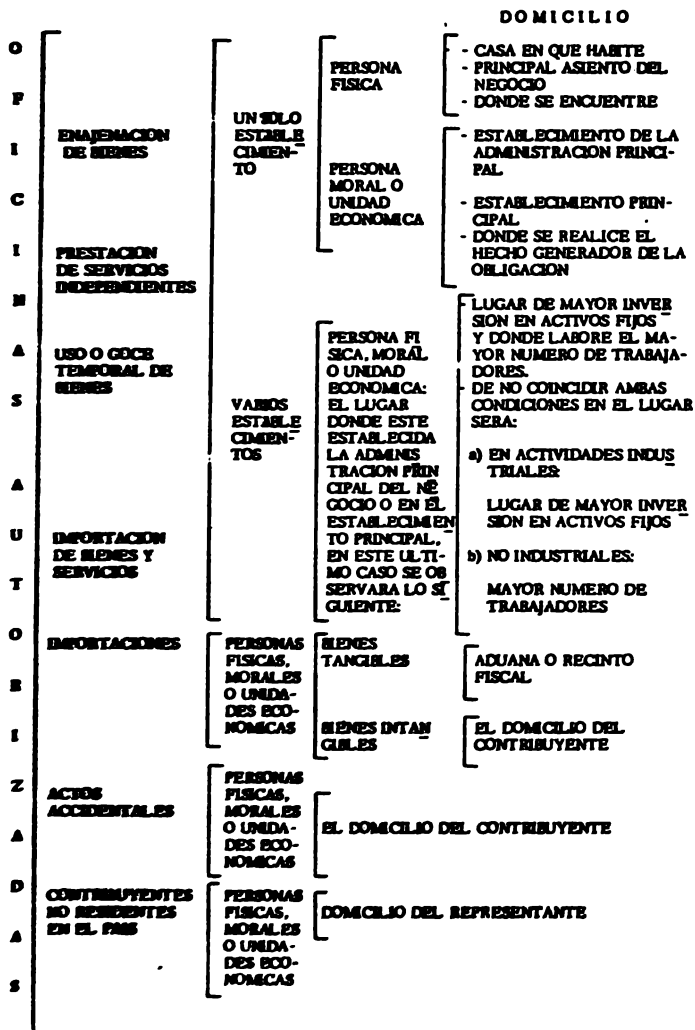
**DECLARACION POR IMPORTACION**

Valor de la Importación	18,000
10% del IVA por importación	1,800

**OFICINAS AUTORIZADAS****EN SU DECLARACION MENSUAL:**

	<u>B A S E</u>	<u>I V A</u>
El importador envió bienes por	50,000	5,000
Acreditamiento del 10% por importación.		(1,800)
		<u>3,200</u>
<b>IVA POR PAGAR</b>		<u><u>3,200</u></u>

PARA DETERMINAR EL LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO, SE DEBERA TENER EN CUENTA EL DOMICILIO Y LA ACTIVIDAD QUE REALICE EL CONTRIBUYENTE.



### III. Perspectivas del IVA en México

#### 3.1 Posibles Problemas relacionados con los inventarios y activos fijos por la implantación del IVA.

El Impuesto al Valor Agregado al darse a conocer a finales del año de 1978 como una nueva Ley con iniciación de vigencia a partir del 1o. de enero de 1980, que venía a sustituir al impuesto hasta entonces vigente que era el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, no había sido comprendido por sus legisladores el Crédito a Inventarios, lo cual traería aparejado un problema de incremento a los precios. Según la Ley Mexicana eligió no otorgar el crédito a inventarios, ya que según la exposición de motivos para la implantación del IVA señala se había considerado gravar a una tasa del 10% que era inferior a la que pagaban los consumidores con el ISIM.

Los fiscalistas mexicanos habían estudiado el impacto del IVA en otros países donde ya había sido aplicado este impuesto y por la experiencia de ellos recogida y en la cual se ha otorgado el crédito a inventarios con los países que no lo han proporcionado, muestra que los precios han permanecido en iguales condiciones sin disminuir, en cambio si implica la creación de un aparato administrativo expreso para resolver los mecanismos del registro, control y evaluación de los inventarios, es por ello que el gobierno mexicano decidió no otorgar el crédito a la fecha de introducción del IVA.

Sin embargo dentro de los problemas de implantación del IVA debe considerarse el crédito a inventarios, pues los inventarios en existencia a la im

plantación del IVA. habfan causado el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles al momento de su adquisición y al venderse causarían un -- nuevo impuesto que es el IVA, y aunque la iniciativa de Ley considera-- una tasa del 10% para no contribuir al aumento de sus precios, éstos se verían encarecidos por un doble impuesto.

El problema reviste una serie de aspectos entre los cuales están por --- una parte la no deducibilidad del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, - ya cubierto en las anteriores transacciones, lo cual podría producir un incremento sobre los precios por el efecto de regravamiento a una tasa más elevada, en las operaciones que con esos bienes se efectuarán. La deducibilidad por su parte representaría una disminución importante en los ingresos fiscales durante el tiempo en que ese impuesto sobre ingresos mercantiles fuera absorbido.

Fue el 7 de diciembre de 1979 cuando se publicó el Decreto que concede crédito a inventarios y exenciones en el Impuesto al Valor Agregado, - con lo cual se da un avance para la solución de problemas de como manejar los inventarios.

**SINOPSIS DEL DECRETO QUE CONCEDE CREDITO  
EN INVENTARIOS**

**PROPOSITOS DEL LEGISLADOR**

1. No provocar aumentos de precios.
2. No acumular cargas fiscales.
3. No distorsionar política de inventarios en empresas.
4. Facilitar el cumplimiento de obligaciones y el pago del impuesto.
5. Exentar al sector pesquero al igual que el agrícola y ganadero.
6. No aumentar la carga fiscal a ciertos productos, como la gasolina, gas doméstico, etc.

**ESTAN FACULTADAS A ACREDITAR CONTRA EL IVA QUE  
CAUSEN EN 1980**

**EMPRESAS COMERCIALES  
EL 6%**

**EMPRESAS INDUSTRIALES  
EL 4%**

**SOBRE EL VALOR DE LA PARTE DE INVENTARIOS AL 31 DE DI-  
CIEMBRE DE 1979.**

**QUE CORRESPONDAN A BIENES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES  
PARA REALIZAR ACTOS GRAVADOS POR IVA O DE LOS COMPREN-  
DIDOS EN ARTS. 13 Y 30 DEL IVA U OCTAVO DEL DECRETO 7 ---  
DIC. 1979.**



## SIEMPRE QUE

DE LA PERSONA QUE ADQUIRIÓ LOS INVENTARIOS HUBIESE CAUSADO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

1. SOBRE INGRESOS MERCANTILES
2. SOBRE REVENTA DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES
3. SOBRE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO DE ALFOMBRAS, TAPETES Y TAPICES.
4. SOBRE DESPEPITE DE ALGODON EN RAMA.
5. AL BENZOL, TOLUOL, XILOL Y NAFTAS DE ALQUITRAN DE HULLA.
6. A LA PRODUCCION DEL CEMENTO
7. SOBRE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO DE ARTICULOS ELECTRONICOS, DISCOS, CINTAS, ASPIRADORAS Y PULIDORAS
8. SOBRE LLANTAS Y CAMARAS DE HULE
9. SOBRE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO DE ARTICULOS DE VIDRIO O CRISTAL.

DETERMINACION DEL ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS  
COMERCIALES

1. ESTABLECERAN EL VALOR DE SUS INVENTARIOS
2. DISMINUIRAN EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE NO CAUSARON LOS IMPUESTOS DEL ARTICULO PRIMERO
3. AL RESULTADO SE PLICARA EL 6%
4. EL RESULTADO ES EL MONTO POR ACREDITAR CONTRA EL IVA CAUSADO EN 1980.

DETERMINACION DEL ACREDITAMIENTO  
PARA EMPRESAS INDUSTRIALES

a) INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS O COMPONENTES

1. Establecer valor de inventarios
2. Disminuir importe de productos que no causaron impuestos Art. 1o.
3. Aplicar 4% sobre la diferencia.
4. Resultado es el importe acreditable \$ \_\_\_\_\_

## b) INVENTARIOS DE ARTICULOS EN PROCESO

1.  $\frac{\text{Costo de ventas ajustado (1)}}{\text{Costo de ventas total}} = \text{Factor}$

2. Factor X 75% X valor de inventarios  
X 4% = importe acreditado \$ \_\_\_\_\_

## c) INVENTARIOS DE PRODUCTOS TERMINADOS

1.  $\frac{\text{Costo de ventas ajustado (1)}}{\text{Costo de ventas total}} = \text{Factor}$

2. Factor X valor de inventarios X 4% =  
Importe acreditable \$ \_\_\_\_\_

TOTAL DE CREDITO EN INVENTARIOS \$ \_\_\_\_\_

## (1) DETERMINACION COSTO DE VENTAS AJUSTADO

RESTAR	DEL COSTO DE VENTAS	SEGUN LA ULTIMA DECLARACION ANUAL ISR. AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS, PRESENTADA ANTES DEL 7 DE DICIEMBRE DE - 1979.
	LOS CARGOS AL COSTO	GASTOS POR SALARIOS SERVICIOS PERSONALES PAGOS PREVISION SOCIAL DEPRECIACION Y AMORTIZACION ARRENDAMIENTOS IMPUESTOS Y DERECHOS INTERESES

DETERMINACION DEL ACREDITAMIENTO PARA CAUSANTES ME-  
NORES

PODRAN ACREDITAR CONTRA SU CUOTA FIJA EL 25% DE LA MISMA DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1980

## OBLIGACIONES PARA GOZAR DEL ACREDITAMIENTO

- a) Disminuir el monto del acreditamiento del costo de lo vendido, para fines del ISR al Ingreso Global de las Empresas en el ejercicio dentro del cual quede comprendido el 31 de diciembre de 1979.
- b) El valor de los inventarios al 31 de diciembre de 1979 se determina según lo dispuesto en el Art. 20, F. II, de la LISR.
- c) Presentar declaración:
1. Manifestando el monto de los créditos
  2. Antes del 31 de marzo de 1980.
  3. De acuerdo con los ingresos acumulables de la última declaración anual de ISR al IGE. presentada antes del 7 de diciembre de 1979 en:
    - Dirección General de Administración Fiscal Central
    - Las empresas de más de \$ 20 millones.
    - Administración Fiscal Regional los causantes de menos de \$ 20 millones.
- d) Los causantes menores no necesitan presentar declaración

Fue el 31 de diciembre de 1979 cuando se reformó el IVA con respecto a las adquisiciones de bienes de activo fijo en 1979. Encontrándose contenido en su Art. 5o. transitorio que dice: "Los contribuyentes que a partir del 1o. de enero de 1979 adquieran bienes destinados a formar parte de su activo fijo. podrán acreditar el 50% del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles causado en el momento en que dichos bienes les fueran enajenados, contra el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagar, de acuerdo con esta Ley".

Este artículo establece que los causantes que adquieran activos fijos en 1979 podrán acreditar el 50% de ISIM que les hubieren cargado por es-

tos bienes contra el IVA, pero siempre cuando sean estrictamente necesarios para los fines del negocio.

Con esta decisión tomada por el Fisco trata de proporcionar un incentivo más para que las empresas inviertan en bienes e incrementen con esto la producción.

### 3.2 "VENTAJAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

Las ventajas del IVA frente al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, - son varios y muy importantes. A continuación se comentan los más importantes:

a) Elimina el efecto en "cascada" oculto en los precios que genera actualmente el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Sabemos que este último impuesto incide en los costos del adquirente en todo el proceso de producción y distribución de un producto; el consumidor final sólo está en posibilidad de conocer y consecuentemente de pagar el impuesto correspondiente a la última etapa del producto o servicio que adquiere, pero desconoce el impacto que ya está escondido en el precio en las etapas anteriores.

b) La mecánica misma del impuesto debe disminuir sustancialmente la evasión fiscal. En efecto, la exigencia de los proveedores de obtener un documento en el que conste el impuesto que se les traslada para poder efectuar posteriormente el acreditamiento, implica en sí misma una fiscalización entre proveedores y clientes. Con esto se permitirá al fisco una mayor recaudación.

c) En el IVA la carga nominal siempre será igual a la carga efectiva, hecho que no sucede con el ISIM, en el que la carga efectiva de impuesto de un producto es errática y difícil de precisar. Basta recordar la problemática que ha representado para autoridades y contribuyentes el poder precisar la carga efectiva de los impuestos indirectos (ISIM entre ellos) con el objeto de devolverlos a los exportadores de bienes y servicios por medio de los CEDIS (certificados de devolución de impuestos), hecho que ha generado la necesidad de hacer estimaciones generales para uniformar criterios y evitar costosas investigaciones de comprobación en cada caso.

La teoría nos indica que los CEDIS deberán disminuir sustancialmente, al eliminarse el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y los estímulos otorgados sobre este impuesto, ya sea en la participación federal como en la estatal.

d) La mediana y la pequeña empresa resultan beneficiadas, puesto que con el ISM se favorecía la integración de las grandes empresas que obtienen una gran ventaja al tener en una misma sociedad mercantil un buen número de etapas dentro del proceso de producción y distribución de un artículo. Las empresas que no pueden integrarse sufren el impacto en sus precios al cubrir el impuesto en cada etapa.

Si pensamos en un producto que desde el recurso natural hasta el consumidor final es elaborado en una sola empresa, prácticamente el consumidor final paga nada más un 4% sobre el precio de venta. Sin embargo, si el mismo producto es elaborado y comercializado por cinco diferentes empresas el consumidor final desconoce la carga total afectiva, pero probablemente será del orden de un 10% aproximadamente. Con el IVA la empresa integrada se encuentra en igualdad de circunstancias con las que no se han podido integrar; y por consiguiente la competencia será más pareja.

e) Los productos de importación también competirán en igualdad de circunstancias con la entrada en vigor del IVA, debido a que cubrirán el impuesto al momento de introducirse al país y con la misma tasa, que se aplicará a los productos similares de fabricación nacional. Con el ISM no ocurre lo mismo, ya que no grava la importación de bienes.

f) La inclusión de los impuestos especiales en la base del IVA ofrece las ventajas de una mayor generalidad y de mejorar el control de las obligaciones de los contribuyentes, al no romper la cadena de débitos-créditos del sistema.

g) Las razones de la neutralidad del Impuesto al Valor Agregado se complementan con ventajas en la fiscalización y un trato más preciso sobre la carga al consumo, que lo hacen más ductil instrumento de política económica.

h) El IVA escogido en México; desgrava a los bienes de capital lo cual estimulará la inversión, tanto público como privado y se convertirá en un factor activo en la promoción del desarrollo económico.

i) Con el IVA el proveedor nacional no se halló en desventaja frente - al exportador extranjero.

j) Habrá ocasiones en que el causante haya pagado más IVA que en el cobro sobre sus operaciones. La Ley aquí establece la posibilidad de apli- carlo contra el impuesto que se cause en los meses siguientes.

Como conclusión, diremos que el IVA con sus diversas ventajas aparece como un gravamen general indirecto, proporcional y multifásico sobre las - transacciones y el autoconsumo, neutral interna y externamente, transparen- te y de fundamento esencialmente económico.

En general los sectores más favorecidos, con la aplicación del nuevo - impuesto serán: la industria alimenticia, con excepciones; textiles; produc- tos químicos y cemento, con excepciones; vivienda y obras públicas, con ex- cepciones; energía y transporte, con excepciones.

### 3.3 "POSIBLES LIMITACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

Existen también algunas limitaciones a considerar derivadas de este im puesto, que no pueden ser pasadas por alto, aunque sean inferiores en compa ración con las ventajas derivadas por la aplicación del IVA, a continuación se mencionan las de mayor importancia:

a) Posiblemente una de las limitaciones del IVA consiste en que por ser un impuesto indirecto que se presenta por separado del precio de los productos, resulta muy sensible para los consumidores y usuarios finales de los productos y servicios, causando irritación en los contribuyentes. Esta reacción podría incentivar una reducción en el gasto de los consumidores fi nales.

Además, como cualquier otro impuesto indirecto el IVA es regresivo, ya que no atiende a la capacidad contributiva de los causantes, aunque en alguna forma se compensa dicha falta de capacidad contributiva mediante la exen ción del impuesto a determinados productos básicos.

b) Se dice que el IVA será inflacionario, particularmente en los prime ros años de su implantación, debido a la influencia que ha tenido el Impues to sobre Ingresos Mercantiles en el costo de los inventarios en existencia al 31 de diciembre de 1979, a pesar de que la Secretaría de Hacienda ha otorgado créditos sobre los inventarios de las empresas y sobre las adquisiciones recientes de maquinaria y equipo. Ya que el IVA se introduce en Méxi co durante una época de alta inflación, resultará difícil determinar si el impuesto es en sí mismo un factor importante en la espiral inflacionaria. - La experiencia en otros países no ha sido concluyente en este respecto.

c) El estudio de la Ley del IVA, por lo menos en cuanto a los causantes mayores, sus costos de producción se verán sensiblemente acrecentados al contratar personal especializado en materias contable y fiscal, para diseñar sistemas y controlar los documentos comprobatorios relativos a la adqui sición de bienes y a la utilización de servicios. Esta situación llevará a la necesidad de ampliar los departamentos de contabilidad de las empresas



para enfocar como aspecto relevante, la mecánica de costos como instrumentos de control de Impuesto al Valor Agregado, sus pagos totales y parciales. La proporcionalidad que deberá aplicarse en las sucesivas transferencias de bienes y prestación de servicios y en fin para llevar al más acucioso y laborioso sistema de inventarios perpetuos.

d) Se dice que el IVA, es un tributo formal y sustancialmente complejo. Lo primero por el número de registros contables y documental es que una aplicación correcta del gravamen exige, así como por la rigidez y exactitud con que dichos registros y documentos deben llevarse. La segunda, por la multiplicidad de calificaciones de las operaciones relacionadas con el impuesto (operaciones gravadas, exentas, que permiten la mencionada deducción, operaciones no sujetas a determinadas actividades o sujetos, etc., no debiendo deducirse de toda esta complejidad de consecuente presión fiscal para el administrado, y de carga de trabajo y métodos de gestión trámites para la administración tributaria.)

c) Otro problema sería, desde el punto de vista organizativo o funcional, ya que presenta gravísimos puntos de preocupación en base a las cargas de trabajo que se descubren (más contribuyentes, más declaraciones), a la complejidad de gestión que se adivina, a las nuevas necesidades de personal, a un nuevo servicio auxiliar de inspección, porque sin este el Impuesto al Valor Agregado, aplicado hasta la fase de comercialización al detalle, tiene pocas posibilidades de éxito.

Por lo mismo cabría decir para el supuesto en que no se mejore el número y preparación de los gestores del tributo y de los sistemas de "acercamiento" "Administración-Administrado", fundamentalmente a nivel de información y asesoramiento y por acabar una lista meramente ejemplificada de los nuevos problemas que provoca la implantación. Baste recordar la trascendencia decisiva que adquirirán los sistemas de información procesada automáticamente.

Pese a lo anteriormente expuesto, las autoridades fiscales han declarado que la implantación del Impuesto al Valor Agregado no pretende aumentar

la recaudación fiscal, ni elevar la carga fiscal indirecta a los contribuyentes, y sostiene que la tasa del 10% es inferior a la que estrictamente equivale a la del del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles del 4%, pues éste se causaba en cascada y su incidencia en el costo final de los productos su postamente era superior al 10%. Por otra parte, algunos impuestos especiales permanecen en vigor, vieron reducidas sus tasa a fin de que la combinación del Impuesto al Valor Agregado y el menor impuesto específico, ayuden a evitar aumento en el precio de esos servicios o productos gravados en for ma especial.

Además las empresas podrán llevar un registro más adecuado y confiable de las operaciones que realizan y ello traerá como consecuencia un despliegue de información clasificada y confiable que ayude a una mejor decisión.

### 3.4 CONCLUSIONES

Según lo expuesto en el desarrollo de este trabajo, podemos deducir que con la Nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, se incrementan las recaudaciones del Fisco, pues con ella ha disminuido el número de ingresos exentos, incorporándose elementos que antes no se encontraban contemplados dentro de la legislación anterior como es la prestación de servicios y las importaciones.

Los problemas fiscales que tenía anteriormente el Fisco con respecto a la evasión de los contribuyentes, se verán reducidos con el IVA, al cual dificulta la evasión por su propia estructura traduciéndose en autocontrol entre los mismos contribuyentes.

Se ha demostrado también que su administración resulta más sencilla que la del Impuesto sobre la Renta y la Ley Federal de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles, pues únicamente contiene dos tasas fiscales de aplicación.

En cuanto a las tasas, estas son más elevadas que la tasa general del ISIM, y aunque los motivos para su implantación se menciona que el impuesto en cascada era mayor, debemos considerar que no todos los productos sufren un proceso de producción de etapas múltiples. Con lo cual se recobran mayores ingresos para el Fisco.

El IVA no es el elemento decisivo en la inflación, es decir ha sido la gotita que ha derramado la copa, al igual que en otros países en México ha contribuido a incrementar la inflación, sobre todo durante los primeros meses de su vigencia en la cual han contribuido elementos tan trascendentes como el aumento salarial y el temor y desconcierto de los comerciantes ante la nueva legislación.

En otros ingresos aparentemente exentos también ha repercutido el IVA en el aumento de los precios, pues este tiene que ser absorbido vía costos, con lo cual se verá repercutido en el nivel de precios al consumidor final.

Esperamos que mediante una campaña de concientización y a través de la práctica, los comerciantes se den cuenta que el IVA es un impuesto indirecto repercutible al consumidor y mantengan precios acordes con la realidad, aunque esto es difícil pues todos mantienen una elasticidad al alza de precios, pero inelasticidad a la disminución.

En lo referente al principio de generalidad establecida por la Ley, - esta no se ha observado, pues varios de los ingresos gravados, como es el caso de la prestación de servicios de transporte de personal por empresas que requieren permiso federal y empresas dedicadas al transporte de bienes.

En la primera consideramos que fue un beneficio a la gente que utiliza este medio de transporte y que es en su mayoría de la clase baja o media. En el segundo caso no encontramos justificante para tal acto, pues son las empresas las que comúnmente emplean este tipo de servicios, o bien personas con recursos económicos, empleando al servicio esporádicamente la gente de escasos recursos.

Con todo lo anteriormente citado, podemos decir que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el primer año de vigencia, se encuentra como un bebé al inicio de dar sus primeros tropiezos. Pero con la práctica y problemas a que se enfrenta tal vez sufra algunos cambios para el año de 1981. - Pero es una Ley nueva que empieza y como tal tendrá larga trayectoria.

Así las cosas, es deseable y todos debemos esforzarnos para que la esencia de este impuesto resulte funcional, práctico, racional, justo, equitativo, tal y como fue planeado y además que tome carta de naturaleza entre los contribuyentes mexicanos.

## GLOSARIO DE TERMINOS

### ACREDITAMIENTO:

Consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA, las tasas a que se refieren - los artículos 1o. y 2o.; según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado.

### CIRCULAR:

Las circulares son aquellas normas que van a detallar aún más a la Ley y al propio Reglamento, no excediéndose en lo que establece la Ley. Es la Ex plicación de como debe el contribuyente cumplir con su obligación tributaria.

### DECRETO:

Es un acuerdo o resolución adoptada por el poder ejecutivo; tiene fuerza de Ley, aunque no puede establecer disposiciones contrarias a las leyes ya existentes.

### ENAJENACION DE BIENES:

Para efectos del IVA, se entiende por enajenación de bienes toda transmisión de propiedad de bienes, salvo por muerte, fusión de sociedades y donativos, a menos que estos últimos los realicen empresas para las cuales no sean deducibles para fines del ISR.

Se considera también como enajenación de bienes, las ventas con reserva de propiedad, las adjudicaciones, el fideicomiso considerado en el Código Fiscal como enajenación de bienes y el faltante de los mismos en los inventarios de las empresas, aceptándose en este último caso prueba en contrario.

### EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS:

Se considera como exportación de bienes y servicios, la que tiene carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera; la enajenación de bienes intangibles cuando la realiza un residente en el país a quien reside en el extranjero; el uso o goce temporal en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país; el aprovecha-

miento en el extranjero de servicios que presten residentes en territorio nacional (asistencia técnica; operaciones de maquinaria para exportación), la transportación internacional de bienes prestados por residentes en el país. Considerándose el 25% como base para el impuesto del servicio.

#### IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS:

Se entienda por importación de bienes y servicios:

- La introducción al país de bienes extranjeros.
- La adquisición por residentes en el país de bienes intangibles enajenados por residentes en el extranjero.
- El uso o goce temporal en el país de bienes tangibles cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios considerados como prestación de servicios independientes salvo en el caso de transporte internacional.

#### IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Este tributo está condicionado a una actividad del Estado, ya sea a través de un poder del Estado o de algún organismo descentralizado y que esa actividad beneficia a los particulares, es decir que existe una finalidad pública.

La actividad es obligatoria del Estado y beneficia a los particulares en un momento determinado, esta actividad se desarrolla aún sin la voluntad de los particulares.

#### IMPUESTOS DIRECTOS:

Son aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, sino que inciden en su patrimonio, directamente, y de acuerdo con esto será impuesto directo los productos del trabajo, impuestos establecidos en la L - ISR, porque el trabajador a quien se le retiene el impuesto no puede trasladarla a ninguna otra persona, gravita directamente sobre su patrimonio.

**IMPUESTOS INDIRECTOS:**

Son aquellos que por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufra el impacto económico del impuesto en forma definitiva.

**PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES:**

- La prestación de obligaciones que realice una persona a favor de otra.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona a favor de otra.

**RECLAMENTO:**

Norma emanada del poder ejecutivo, cuya finalidad es desarrollar los preceptos de una ley, atendiendo a cuestiones de organización, formas, aplicación a casos concretos. Su rango es inferior al de la Ley y superior al de las Órdenes ministeriales.

**TRASLACION DE IMPUESTOS:**

Según las autoridades hacendarias, se entiende por traslado del impuesto, el cobro o cargo de un monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA, que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios, dicho traslado no se considerará violatorio a precios o tarifas.

**USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:**

La Ley entiende por uso o goce temporal de bienes al arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto independientemente de la forma jurídica que al efecto se utiliza, por lo que una persona permita a otra usa o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

## BIBLIOGRAFIA

I) LIBROS

1. De Pavia, Alejandro, "Manual Fiscal III IVA", México, Editorial Sistema, S.A. 1980, pp. 92.
2. Domínguez Mata, Enrique y Lomelín Martínez, Arturo, "Ley Comentada del Impuesto al Valor Agregado", México; Dofiscal. 1980.
3. Domínguez Orozco, Jaime, "Régimen y aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento". México, Ediciones Fiscales Alonso, S.A. 1980, pp. 338.

II) REVISTAS

1. Revista Contaduría Pública. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Febrero 1979. Vol. VIII, 79, pp. 60-74.
2. Gaceta Informativa. Secretaría de Programación y Presupuesto, Sección - libros: "Principales indicadores de la Economía Mexicana 1979". México Coordinación General del Sistema Nacional de Información. Febrero 1980, Vol. III, 2, pp. 8.
3. Revista Ejecutiva de Finanzas. México, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, Realidad Fiscal 1980. Impuesto al Valor Agregado (IVA). Septiembre 1979, Edición Especial No. 9, pp 124.
4. Revista Fiscal y Financiera. Araujo, Enrique y Villa, Guillermo, "Aspectos Sociológicos del Impuesto al Valor Agregado". México, Febrero 1980, Vol. LXVI, 384, pp. 7-14.
5. Revista Fiscal y Financiera, Castellanos y Velasco, Ernesto, "El IVA, - Factor de Deflación". México: Instituto Mexicano de Técnicas Fiscales, Agosto 1979, Vol. LXV, 378; pp. 34-36
6. Revista Fiscal y Financiera, Cortés-Rrrez Kirchner, Alfredo, "Proyecto: El Impuesto al Valor Agregado en México". México: Instituto Mexicano de -- Técnicas Fiscales, mayo 1970, Vol. XLVII, 267; pp. 15-32
7. Revista Fiscal y Financiera, Inespe Rodríguez, José Raúl, "La Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus repercusiones en los causantes menores" México: Instituto Mexicano de Técnicas Fiscales, Enero-Febrero 1979, -- Vol. LXIV. 371, 372; pp. 7-12.



8. Revista Fiscal y Financiera. Marino Mañón José, "La Imposición al Valor Agregado en México". México: Instituto Mexicano de Técnicas Fiscales, - Agosto 1979, Vol. LKV, 378; pp. 7-14.
9. Revista Fiscal y Financiera. Padilla Gutiérrez, Francisco. "Efectos Monetarios del Impuesto al Valor Agregado". México Instituto Mexicano de Técnicas Fiscales, Agosto 1979, Vol. LKV, 378; pp. 15-18.
10. Revista Fiscal y Financiera. Zamacona Paz, Guillermo, "Estructura del - Impuesto al Valor Agregado". México; Instituto Mexicano de Técnicas Fiscales, Diciembre 1979- Enero 1980, Vol. LKV, 382 y 383; pp. 5-10.
11. Revista Fiscal y Financiera. Zamudio Salas, Salvador D. "El concepto -- del Valor Agregado". México; Instituto Mexicano de Técnicas Fiscales, Febrero 1980, Vol. LKVI, 384; pp. 5-6.
12. Revista Sección del Centro de Investigación. Rodas Carpizo Alejandro. - "Impuesto al Valor Agregado", México, Junio 1979, Año V, No. 57, pp.13-15, FCA. de la UNAM.

### III) DIARIOS

1. Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1978.
2. Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 1979.
3. Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1979.
4. Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1980.

### IV) FOLLETOS

1. Instituto Mexicano del Desarrollo, AC. Flores Solano Jorga, "Perfil del Impuesto al Valor Agregado", Seminario Sobre Reformas Fiscales, Federal y del Distrito Federal 1979, pp. 19
2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "El Impuesto al Valor Agregado", México 1979, pp. 73.
3. El A.B.C. del IVA., Preguntas y Respuestas en torno del Impuesto al Valor Agregado, Enajenación de Bienes, Prestación de Servicios Independientes, Importación y Exportación de Bienes y Servicios Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Octubre de 1979.

**V) LEYES Y REGLAMENTOS**

1. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-  
blico, México 1980.
2. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Secretaría de Ha-  
cienda y Crédito Público.